MANUAL DE FUNCIONES 2024 – 2026

FUNDACIÓN MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO

COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO
COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH

RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO: 900711054 - 3

RECTOR: DR. LUIS CARLOS TENORIO HERRERA MORA DE TENORIO
VIGENCIA DE 2024 - 2026.

INTRODUCCIÓN.

El presente Manual de Funciones tiene como objetivo establecer de manera precisa, puntual, taxativa y ordenada, las diferentes funciones, responsabilidades y requisitos específicos de cada cargo, dentro de nuestras instituciones: Colegio Los Ángeles San Fernando, Colegio Mayor Alférez Real y Colegio Comercial De Palmira OETH. Su propósito es:

Garantizar, la claridad y transparencia en las funciones de cada miembro del equipo, facilitando el desarrollo eficiente de las actividades y el logro de los objetivos institucionales.

Promover, la eficiencia y la eficacia en la gestión de nuestras instituciones educativas, optimizando los recursos humanos y materiales disponibles.

Fomentar, la comunicación y la colaboración entre los diferentes estamentos del colegio, creando un ambiente de trabajo positivo y productivo.

Servir, como herramienta de referencia para la evaluación del desempeño y el desarrollo profesional del personal. Estructura del Manual:

El Manual de Funciones se dividirá, a partir del presente documento, en las siguientes secciones:

Sección 1: Descripción de los cargos, incluyendo las funciones principales, responsabilidades, requisitos y competencias para cada uno.

Sección 2: Información adicional sobre las políticas y procedimientos del colegio, como el código de ética, el sistema de evaluación del desempeño y las normas de convivencia. Lo anterior, conexo con nuestro manual de convivencia escolar, vigente.

Actualización del Manual de funciones docentes:

El Manual de Funciones será revisado y actualizado constantemente, de manera oportuna y de acuerdo a la entrada en vigencia de nuevas normas legales vigentes, sus reformas, adiciones y mejoras, las realizará el equipo directivo del colegio, con el fin de asegurar que, se ajusta a las necesidades y cambios de la institución y a las reformas, adiciones y normativa legal vigente.

Esperamos que este Manual de Funciones sea una herramienta útil para todos los miembros de la comunidad educativa de nuestros colegios: Colegio Los Ángeles San Fernando, Colegio Mayor Alférez Real y Colegio Comercial De Palmira OETH

- - - Para mayor información, consulte con la Dirección del Colegio. - - -

I. DEL RECTOR.

Definición de Rector de nuestro Colegio:

El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de nuestro Colegio.

Es la figura responsable de la gestión integral del colegio, incluyendo la planificación, organización, dirección y control de todas las actividades que se desarrollan en la institución. Obra como Presidente del Gobierno Escolar, Presidente del Consejo Directivo, Presidente del Consejo Académico, Presidente del Comité de Convivencia y representante ante las autoridades de inspección, vigilancia y control del Estado.

Propósitos inherentes al cargo de Rector:

1. Liderazgo y dirección:
2. Definir, la visión, misión y valores del colegio.
3. Liderar, el equipo directivo y docente.
4. Liderar, la actualización del manual de convivencia escolar, y manual de funciones docentes.
5. Representar al colegio ante la comunidad educativa y las autoridades externas.

En sus funciones de Gestión educativa:

1. Liderar el diseño y estructura, del Proyecto Educativo Institucional (PEI), velar por su estricta aplicación y respeto por el mismo.
2. Velar por la calidad de la educación que se imparte en el colegio.
3. Supervisar el cumplimiento de las normas educativas vigentes, y la legislación educativa, vigente.
4. Defender de manera estricta, la misión, visión, filosofía, características de nuestro Colegio, de la intromisión externa, aun de las autoridades que, se extralimiten en funciones.
5. Acudir al Consejo Directivo e incluso, a la Asamblea de padres, cuando requiera apoyo y respaldo en sus acciones y decisiones.

En sus funciones, de Administración:

1. Gestionar, de manera transparente, honesta y leal, los recursos financieros y humanos del colegio.

2. Asegurar, el buen funcionamiento de la infraestructura y los servicios del colegio.
3. Promover, en todo momento, en toda oportunidad, la innovación y el desarrollo educativo.

En sus gestiones de Comunicación y relaciones públicas:

1. **Mantener**, una comunicación efectiva con la comunidad educativa.
2. **Promover**, las relaciones con las instituciones educativas y las autoridades locales.
3. **Representar,** al colegio en eventos y actividades públicas.

Requisitos mínimos, para fungir como Rector de nuestro Colegio:

1. Título profesional en educación o áreas afines.
2. Experiencia docente y/o directiva en el ámbito educativo, mínimo de dos años.
3. Habilidades de liderazgo, gestión y comunicación.
4. Conocimiento amplio y experto de las normas educativas vigentes y la legislación educativa vigente y protocolos de atención. 5- Compromiso con la misión, visión, filosofía y valores de nuestro colegio.

Para nuestro Colegio, El Rector, juega un papel fundamental en el éxito y la educación de calidad que, ofrece y brinda nuestra institución. Su capacidad para liderar, gestionar y motivar al equipo educativo, es clave para garantizar, la calidad de la educación que se imparte en nuestro colegio.

FUNCIONES DEL RECTOR.

EL RECTOR.

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 20 numeral 3.
Como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones el Gobierno Escolar.

En estricta analogía de la normativa legal vigente, se traduce que, las funciones del rector de nuestro colegio, se asimilan a las funciones de un rector, sujeto a la norma legal vigente en carácter de funcionario público, para nuestro caso, con algunos cambios obvios y jurisdiccionales.

FUNCIONES DEL RECTOR.

Artículo 10º de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.

1. Además de las exigencias de la ley 1620 de 2013, en su artículo 17, y artículo 18, y de su deber como primer garante de los derechos, la integridad y la formación de los educandos, el acato a la normativa de ley vigente. EL RECTOR, debe dirigir, promover, direccionar, gestionar y

desarrollar, en liderazgo y oportunidad, la redacción, mejoras, adiciones, y preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa.

2. Presidir el Gobierno Escolar, Presidir, el Consejo Directivo, Presidir, el Consejo Académico, Presidir el Comité de Convivencia Escolar, y coordinar los distintos órganos del gobierno escolar.
3. Representar, al establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
4. Formular, planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución.
5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar, las novedades e irregularidades de personal ante las directivas de nuestro colegio y los dueños y representantes legales, con copia a la Secretaría de Educación, cuando sea necesario, oportuno y exigible.
7. Administrar, el personal contratado por nuestra institución en lo relacionado con las novedades y los permisos y demás acciones y situaciones que, sean de su resorte laboral.
8. Participar, en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
9. Distribuir, la asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, según sus contratos laborales y el presente manual de funciones docentes.
10. Realizar la eventual, necesaria y oportuna, evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, conforme al proceso de sus potestades.
11. Ejercer, las funciones y potestades disciplinarias que le atribuyan la ley, el presente reglamento y el manual de convivencia escolar, y el contrato laboral de sus subalternos.
12. Proponer, y designar, a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación integral.
13. Responder por la calidad de la prestación del servicio en nuestra Institución.
14. Rendir un informe al Consejo Directivo de nuestra institución al menos cada seis meses.
15. Administrar, los dineros a su cargo, de manera transparente, honesta y asertiva.
16. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de nuestra institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de nuestra institución educativa y el mejoramiento de la vida comunitaria
17. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional, de nuestro Colegio.
18. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente acogerse a redactar, elaborar, desarrollar y exigir de los docentes y directivos, el uso oportuno, inmediato y asertivo de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás

normativa aplicable a los menores de edad, incluida en el manual de convivencia escolar en taxatividad.

19. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar los deberes que le son asignados en el artículo 17 y artículo 18 de la ley 1620 de 2013.
20. Conocer y difundir el presente Manual de funciones docentes.
21. Promover con su ejemplo, los valores que fundamentan la misión, la visión, la filosofía y los cánones de legalidad y de ética de nuestra institución;
22. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en nuestra
23. Institución;
24. Ejercer su autoridad, sin abusar de ella, teniendo en cuenta las normas y reglamentos establecidos por la ley;
25. Orientar, la ejecución del proyecto Educativo Institucional y aplicar las disposiciones del gobierno escolar;
26. Velar por el cumplimiento de las funciones del Docente y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
27. Mantener activa las relaciones con las autoridades educativas y comunidad en general;
28. Liderar, promover, posicionar y elaborar proyectos para conseguir recursos ante los entes Municipales, departamentales, nacionales y ONG; con el fin de mejorar la planta física y el bienestar de nuestra institución; cuando sea de su resorte.
29. Orientar, dirimir, mejorar, definir, el proceso educativo en colaboración con el consejo académico;
30. Ejercer las funciones disciplinarias estrictas con los estudiantes, que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia vigente;
31. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar a favor del mejoramiento de nuestro proyecto educativo institucional;
32. Promover actividades en beneficio social que vinculen a la Institución con la comunidad; 32- Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado atinentes a la prestación del servicio público educativo, y que sean inherentes a nuestro Colegio, y
33. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

FUNCIONES DE LEY.

DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.3.1.5.8.

FUNCIONES DEL RECTOR.

Le corresponde al Rector, del establecimiento educativo:

a) Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
c) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
f) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
h) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;
i) Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
j) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
k) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

(Decreto 1860 de 1994, artículo 25)

II. DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

CAPITULO SECRETARIO(A).

El secretario o la secretaria de nuestro Colegio, desempeñan un papel importante en el funcionamiento de nuestro colegio. Son responsables de una amplia gama de tareas administrativas, que contribuyen al éxito del colegio.

Objetivo

El objetivo de este manual de funciones, para el presente capitulo, consiste en definir, las funciones y responsabilidades del secretario o la secretaria de nuestro Colegio.

FUNCIONES GENERALES

El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, es responsable de brindar apoyo administrativo a la dirección y al personal del colegio. Sus funciones generales incluyen, las siguientes:

- Recepcionar y dirigir las llamadas telefónicas, visitas y correspondencia.
- Organizar y mantener los archivos y registros del colegio.
- Preparar y organizar reuniones y eventos.
- Brindar apoyo administrativo a los docentes y estudiantes.
- Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la dirección de nuestro colegio.

Deberes de una secretaria o secretario de nuestro Colegio.
Los deberes de una secretaria o secretario de un Colegio como el nuestro, han de ajustarse a derecho, conforme a procesos de ruta de atención, debido proceso y protocolos de atención, vigentes.
Además, por el hecho de que, estos funcionarios, como secretario o secretaria, son indispensables, y son responsables de brindar apoyo administrativo a la dirección y al personal del colegio, dentro de los parámetros de la ética y el decoro, las buenas formas y las buenas costumbres, honestidad y lealtad. Debe ser una persona con un perfil probo.

Los deberes éticos de una secretaria o de un secretario de nuestro Colegio, son los siguientes:

- **Honestidad y transparencia:** El secretario o La secretaria debe ser un funcionario que practique, honestidad y transparencia en su trabajo y en todo su proceder. Debe cumplir con sus obligaciones de forma honesta y transparente, y debe evitar cualquier forma de fraude o corrupción, desidia, omisión, trato negligente o falta a la verdad.
- **Confidencialidad**: El secretario o La secretaria debe mantener, la absoluta, total y estricta confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones. No

debe divulgar información confidencial a terceros, salvo que esté autorizado(a) para hacerlo, debidamente por escrito y en conducto regular.

- **Respeto:** El secretario o La secretaria debe respetar a todas las personas con las que interactúe en el ejercicio de sus funciones al interior de nuestro Colegio. Debe acudir a tratar a todos con respeto, independientemente de su posición, raza, religión o cualquier otra condición personal, demostrando decoro, respeto y diligencia.
- **Responsabilidad:** El secretario o La secretaria debe ser responsable en su trabajo. Debe acudir a cumplir con sus obligaciones de forma responsable, inmediata, oportuna y precisa, y debe asumir las consecuencias de sus acciones y sus omisiones, además de las responsabilidades y consecuencias en lo penal, civil, disciplinario y de reparación directa por causa de sus acciones o sus omisiones.
- **Competencia:** El secretario o La secretaria deben ser competentes en su trabajo. Debe tener y aplicar en extremo, las habilidades y conocimientos, destrezas y experticias, que se exijan necesarios para desempeñar sus funciones de forma eficaz, oportuna, precisa y licita conforme a las normas legales vigentes.
- **Profesionalismo:** El secretario o La secretaria deben actuar de forma profesional en el ejercicio de sus funciones. Deben presentarse de forma adecuada, decorosa, pulcra, hablar de forma respetuosa y guardando distancias con los usuarios, evitar participar en comportamientos que puedan violentar y vulnerar, la reputación del colegio. Evitar, verse inmersos en fraudes, falsedades, o hechos delictuales. Responderán penal, civil y disciplinario, y en reparación directa por sus acciones y omisiones en sus funciones asignadas.

Estos deberes éticos son importantes para garantizar que, el secretario o la secretaria, de nuestro Colegio, desempeñen sus funciones de forma adecuada y responsable, licita y oportuna conforme a su contrato laboral.

Además de estos deberes éticos generales, el secretario o secretaria de nuestro Colegio, también deben cumplir con los siguientes deberes específicos:

- **Promover el bienestar de los estudiantes**: El secretario o la secretaria, deben promover el bienestar de los estudiantes. Deben estar atentos(as) a sus necesidades y deben ayudarles a resolver sus problemas, inquietudes y vacíos, sin ir más allá de sus funciones y sus obligaciones.
- **Contribuir al buen funcionamiento del colegio**: El secretario o secretaria, de nuestro Colegio, deben contribuir al buen funcionamiento del colegio. Deben cumplir con sus obligaciones de forma eficiente y eficaz, y deben ayudar desde sus funciones, a que el colegio alcance sus objetivos de manera exitosa, decorosa y licita.
- **Representar al colegio de forma positiva**: El secretario o secretaria de nuestro Colegio, deben representar al colegio de forma positiva. Deben actuar de forma profesional y deben

contribuir a que el colegio tenga una buena imagen, ante los usuarios y demás órganos de control, inspección y vigilancia.

El secretario o secretaria de nuestro Colegio, cuando cumplen con sus deberes éticos y específicos, contribuyen de manera calificada, al éxito del colegio y al bienestar de los estudiantes y demás usuarios.

FUNCIONES.

Entre sus funciones específicas, se incluyen, las siguientes:

- Recepción y atención al público: El secretario o La secretaria será la persona responsable, de recibir y atender a las personas que visitan el colegio, ya sean estudiantes, padres de familia, docentes, proveedores o visitantes en general. Debe acudir a brindar información general sobre el colegio, programar citas y atender, las solicitudes de los visitantes de manera oportuna, inmediata, decorosa y sujeta a un conducto regular y debido proceso.

NO se aceptarán citas no programadas y es deber del secretario o secretaria, velar por el orden y la prelación de las citas programadas, así como comunicarlas debidamente a los directivos de nuestro colegio y planta docente de ser el caso.

- Gestión de la correspondencia: El secretario o La secretaria, son responsables de recibir y distribuir, la correspondencia del colegio, tanto física como electrónica. También deben preparar y enviar correspondencia propia del colegio, como cartas, memorandos y boletines.
- Gestión de archivos y registros: El secretario o La secretaria, son responsables de organizar y mantener, los archivos y registros del colegio, como actas de reuniones, contratos, documentos financieros, etc. El secretario o la secretaria, deben asegurarse de que, los archivos estén actualizados y ordenados, y que estén disponibles para los miembros del personal que los requieran.
- Apoyo a la dirección: El secretario o La secretaria deben brindar apoyo administrativo, a la dirección del colegio, en tareas como la programación de reuniones, la preparación de informes y la organización de eventos.
- Apoyo a los docentes y estudiantes: El secretario o La secretaria, deben brindar apoyo administrativo a los docentes y estudiantes en tareas como la distribución de materiales, la reserva de aulas y la programación de exámenes.

Además de estas funciones específicas, El secretario o la secretaria de nuestro Colegio, también debe realizar otras tareas, como:

- Brindar, soporte a los sistemas informáticos del colegio.
- Administrar, el sitio web del colegio.

- Gestionar, las redes sociales del colegio.
- Representar, al colegio en eventos y reuniones externas.

Para desempeñar el cargo de secretario o de secretaria de nuestro Colegio, se requiere, ante todo, lo siguiente:

- **Educación:** Título de bachiller o técnico en secretariado.
- **Experiencia:** Se valorará la experiencia en el área administrativa, especialmente en el sector educativo.
- **Habilidades:** La secretaria debe tener buenas habilidades de comunicación, organización y atención al detalle. También debe ser capaz de trabajar de forma independiente y en equipo.

A continuación, se definen otras tareas adiciones y específicas, que, debe realizar nuestro secretario o secretaria, en nuestro Colegio:

- Recepción y atención al público:
- Recibir y atender a las personas que visitan el colegio, ya sean estudiantes, padres de familia, docentes, proveedores o visitantes en general.
- Brindar información general sobre el colegio, programar citas y atender las solicitudes de los
- visitantes.

Gestión de la correspondencia:

- Recibir y distribuir la correspondencia del colegio, tanto física como electrónica.
- Preparar y enviar correspondencia oficial del colegio, como cartas, memorandos y boletines.

Gestión de archivos y registros:

- Organizar y mantener los archivos y registros del colegio, como actas de reuniones, contratos, documentos financieros, etc.
- Asegurar que los archivos estén actualizados y ordenados, y que estén disponibles para los miembros del personal que los requieran.

Apoyo a la dirección:

- Brindar apoyo administrativo a la dirección del colegio en tareas como la programación de reuniones, la preparación de informes y la organización de eventos.
- Llevar el control de la agenda de la dirección y programar, las reuniones y citas.
- Preparar informes y presentaciones para la dirección.

- Organizar eventos y actividades del colegio, como eventos académicos, culturales o deportivos.

Apoyo a los docentes y estudiantes:

- Brindar apoyo administrativo a los docentes y estudiantes en tareas como la distribución de materiales, la reserva de aulas y la programación de exámenes.
- Apoyar a los docentes en la preparación de clases y materiales educativos.
- Brindar asistencia a los estudiantes con sus necesidades académicas y administrativas.

Otras tareas:

- Brindar acompañamiento y soporte básico a su CPU y solicitar soporte oportuno, a los sistemas informáticos del colegio.
- Administrar el sitio web del colegio.
- Gestionar las redes sociales del colegio.
- Representar al colegio en eventos y reuniones externas.

Es más que, evidente que los deberes de un secretario o de una secretaria para nuestro Colegio son diversos y abarcan una amplia gama de tareas administrativas. Los deberes específicos pueden variar y acentuarse, para beneficio y organización del colegio, pero ligado a sus deberes, coexisten los derechos más comunes, además, los derechos se incluyen, como:

- **Derecho a un trabajo digno y decente**: El secretario o la secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a un trabajo que les permita vivir dignamente y cumplir con sus obligaciones familiares. Este derecho incluye un salario justo, buenas condiciones de trabajo, seguridad social y otros beneficios laborales.
- **Derecho a la igualdad**: El secretario o la secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en el trabajo, independientemente de su sexo, raza, religión, origen étnico o cualquier otra condición personal. NO serán discriminados u hostigados.
- **Derecho a la salud y la seguridad**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable. Esto incluye el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, protección contra accidentes y enfermedades laborales, y otros factores que garanticen su salud y seguridad.
- **Derecho a la educación y la formación**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio tienen derecho a recibir educación y formación para mejorar sus habilidades y conocimientos. Esto puede incluir cursos de capacitación, oportunidades de aprendizaje continuo y otros programas de desarrollo profesional.

- **Derecho a la participación**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a participar en las decisiones que afectan su trabajo. Esto incluye el derecho a ser representadas por un sindicato u otra organización laboral, y a participar en los procesos de negociación colectiva.
- **Derecho a la libertad de asociación**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a asociarse libremente con otras personas para defender sus derechos e intereses. Esto incluye el derecho a formar sindicatos y a participar en sus actividades.
- **Derecho a la huelga**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a la huelga cuando se cumplen los requisitos legales. Esto significa que pueden suspender temporalmente sus actividades laborales para protestar por condiciones de trabajo injustas o para exigir mejoras salariales o laborales.
- **Derecho a la protección de la maternidad**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a la protección de la maternidad. Esto incluye el derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a otros beneficios laborales que faciliten su maternidad. Y acompañamiento de la paternidad.
- **Derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a conciliar su vida laboral y familiar. Esto incluye el derecho a permisos parentales, trabajo flexible y otros beneficios que les permitan atender sus responsabilidades familiares.
- **Derecho a la no discriminación**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a no ser discriminados en el trabajo. Esto significa que no pueden ser discriminados por su sexo, raza, religión, origen étnico o cualquier otra condición personal.
- **Derecho a la seguridad social**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a la seguridad social. Esto incluye el derecho a una pensión, a un seguro de salud y a otros beneficios sociales.
- **Derecho a la protección contra el acoso**: El secretario o La secretaria de nuestro colegio **8** privado, tienen derecho a ser protegidas contra el acoso en el trabajo. Esto incluye el acoso sexual, el acoso laboral y otros tipos de acoso.
- **Derecho a la salud mental**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a la salud mental. Esto incluye el derecho a recibir atención médica y psicológica si la necesitan.
- **Derecho a la privacidad**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a la privacidad. Esto significa que no pueden ser espiados o vigilados en el trabajo, sin su consentimiento.
- **Derecho a la dignidad**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a ser tratadas con dignidad en el trabajo. Esto significa que no pueden ser insultados, humillados o maltratados.

- **Derecho a la justicia**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, tienen derecho a la justicia, si sus derechos son violados. Esto significa que pueden presentar una queja ante las autoridades competentes o iniciar un proceso judicial para obtener, reparación por los daños sufridos y obtener, la defensa y restablecimiento de sus derechos vulnerados.
- **Derecho a la desconexión laboral**: El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, por ley, tienen derecho a la desconexión laboral. Ver: LEY 2191 del 06 de enero de 2022.

Estos derechos están protegidos por la Constitución Política de Colombia, las leyes laborales y los convenios internacionales de los que Colombia es parte. El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, pueden hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, como el Ministerio del Trabajo, la Inspección del Trabajo o los tribunales de justicia.

A continuación, se presentan, algunas de las taxativas sanciones que se pueden imponer al secretario o La secretaria de nuestro Colegio:

- Amonestación verbal: La amonestación verbal es una sanción leve que consiste en un llamado de atención, por parte del empleador.
- Amonestación escrita: La amonestación escrita es una sanción más grave que la amonestación verbal. Consiste en una carta en la que se registra la falta cometida y la sanción impuesta.
- Suspensión del trabajo sin goce de sueldo: La suspensión del trabajo sin goce de sueldo es una sanción que consiste en la separación temporal del trabajador de su puesto de trabajo, sin que se le pague el salario durante ese tiempo.
- Despido con justa causa: El despido con justa causa es la sanción más grave que se puede imponer a un trabajador. Consiste en la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, por la acumulación de llamados de atención y demás faltas graves que, se constituyen como una causa justificada.

Las sanciones que se pueden imponer al secretario o La secretaria de nuestro Colegio, varían en función de la gravedad de la falta cometida. Las faltas leves se sancionan con amonestación verbal o escrita. Las faltas graves se sancionan con suspensión del trabajo sin goce de sueldo. Las faltas muy graves se sancionan con despido con justa causa.

Las sanciones deben ser impuestas respetando el debido proceso, respetando el conducto regular, respetando el derecho a la defensa.

Esto significa que, El secretario o La secretaria de nuestro Colegio, debe ser informado acerca de la falta que se le imputa, debe tener, la oportunidad de defenderse y debe ser notificado de la sanción que se le impone, para que la pueda reponer y apelar como señala la ley.

Las siguientes son algunas de las faltas que pueden ser sancionadas al secretario o La secretaria de nuestro Colegio:

- Inasistencia injustificada al trabajo: La inasistencia injustificada al trabajo es una falta grave que puede ser sancionada con suspensión del trabajo sin goce de sueldo e incluso con el despido con justa causa.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales: El incumplimiento de las obligaciones laborales, como el incumplimiento de los horarios de trabajo, la negligencia en el desempeño de las funciones o la violación de las normas de seguridad, puede ser sancionado con amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión del trabajo sin goce de sueldo.
- Acoso laboral: El acoso laboral, como el acoso sexual, el acoso psicológico o el maltrato laboral, es una falta muy grave que puede ser sancionada, incluso hasta con el despido con justa causa.
- Daño a los bienes del colegio: El daño a los bienes del colegio es una falta grave que puede ser sancionada con suspensión del trabajo sin goce de sueldo e incluso hasta el despido con justa causa.
- Falta de probidad: La falta de probidad, como el fraude, la corrupción o el enriquecimiento ilícito, es una falta muy grave que puede ser sancionada con despido con justa causa.
- Falta de lealtad o actos de traición: La falta de lealtad y los actos de traición o la entrega de información confidencial o información privada, a terceros no autorizada o mal uso de las bases de datos, vulneración de la información privada o privilegiada, violación a la intimidad o violación del habeas data; es una falta muy grave que puede ser sancionada con despido con justa causa.

Las secretarias, de nuestro Colegio deben conocer las normas laborales, penales, civiles, disciplinarias que les aplican, para evitar ser sancionados indebidamente.

III. DEL COORDINADOR ACADÉMICO.

El Coordinador Académico es un profesional responsable de la planificación, organización, dirección y evaluación de los procesos educativos del Colegio. Su función principal es asegurar que la enseñanza y el aprendizaje se lleven a cabo de manera efectiva y eficiente, en línea con la misión, visión, filosofía, características y demás, valores de nuestro colegio.

Funciones principales del Coordinador Académico:

PLANIFICACIÓN:

Diseñar y elaborar el plan de estudios anual, en coordinación con el equipo docente.

1. Definir, los derroteros académicos y específicos con la asesoría y ayuda del Consejo Académico.
2. Definir, los objetivos de aprendizaje para cada grado y materia.
3. Seleccionar los materiales educativos y recursos didácticos adecuados.
4. Coordinar la elaboración del calendario escolar.

ORGANIZACIÓN:

1. Distribuir, las cargas horarias de los docentes.
2. Asignar, los estudiantes a las aulas y grupos de clase.
3. Coordinar la logística de las actividades académicas, como exámenes, evaluaciones y eventos especiales.

DIRECCIÓN:

1. Supervisar, el trabajo de los docentes y brindarles apoyo y orientación.
2. Implementar, estrategias para mejorar, la calidad de la enseñanza.
3. Evaluar, el rendimiento académico de los estudiantes en casos especiales y específicos, y tomar medidas correctivas oportunamente, cuando sea necesario. 4- Orientar, a los estudiantes en su proceso de aprendizaje.

EVALUACIÓN:

1. Evaluar, el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.
2. Analizar, los resultados de las pruebas y evaluaciones.
3. Identificar, las áreas de mejora y proponer soluciones.
4. En casos especiales y específicos, informar, a los padres de familia sobre el progreso académico de sus hijos o sus vacíos, falencias y debilidades.

OTRAS FUNCIONES:

1. Representar al colegio en eventos académicos y educativos.
2. Mantener una comunicación efectiva con la comunidad educativa.
3. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
4. Colaborar con el Rector y el equipo directivo en la gestión del colegio.

Requisitos para ser Coordinador Académico de nuestro Colegio:

1. Título profesional en educación o áreas afines.
2. Experiencia docente, mínima de dos años.
3. Habilidades de liderazgo, organización y planificación.
4. Capacidad de trabajar en equipo.
5. Conocimiento amplio y preciso de las normas educativas vigentes y la legislación educativa vigente.
6. Compromiso con la misión, visión y filosofía y valores del colegio.

El Coordinador Académico es un pilar fundamental en el funcionamiento de nuestro Colegio. Su trabajo es esencial para garantizar que, los estudiantes reciban una educación de calidad que los prepare para el futuro., como ordena el artículo 67 superior constitucional.

El coordinador, académico, debe liderar, la **COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**. El Consejo Académico conformará, comisiones de evaluación y promoción por cada grado integradas por un número hasta de tres (3) docentes, un representante de los padres de familia, EL RECTOR, o su delegado con el fin de definir, la promoción y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación. También será liderado por el coordinador académico, en línea directa con el Consejo Académico.

SERÁN FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN:

1. Analizar los casos de educandos con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
2. Hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores o a otras instancias, en términos de actividades de refuerzo y superación, analizadas las condiciones de los educandos.
3. Convocar a padres de familia o acudientes, al educando o al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
4. Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada.
5. Vigilar, supervisar y establecer si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.

6. verificar que, las decisiones, observaciones, recomendaciones, sean consignadas, en las actas respectivas para que, sean evidencia para posteriores decisiones de promoción.
7. Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles educandos deben repetir un grado.
8. Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

El coordinador académico, también, hará parte de las INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y EDUCANDOS, ACERCA DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN. Las reclamaciones de los Padres de Familia o acudientes y/o los (las) educandos, en materia de los procesos evaluativos y promoción académica, contemplados en el manual de convivencia escolar, se harán a través del dialogo o por solicitud escrita, siguiendo el conducto regular establecido en el Manual de Convivencia escolar, que, para el presente caso, incluye al Coordinador académico:

- Profesor que orienta el área y/o asignatura correspondiente
- Director (a) de grupo (Tutor)
- Coordinador (a) Académico
- Comisiones de evaluación y promoción
- Consejo Académico
- Consejo Directivo

FUNCIONES DEL COORDINADOR ACADÉMICO:

1. Además de las exigencias de la ley 1620 de 2013, en su artículo 19, y de su deber como primer garante de los derechos, la integridad y la formación de los educandos, el acato a la normativa de ley vigente. EL COORDINADOR ACADÉMICO, debe liderar, acompañar, promover, direccionar, gestionar y desarrollar, en liderazgo y oportunidad, la redacción, mejoras, adiciones, y preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa.
2. Representar, al establecimiento en las áreas académicas, ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
3. Identificar falencias, fortalezas, formular, planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad educativa, y verificar su mejora constante y ejecución.
4. Dirigir el trabajo de los equipos docentes en materia académica, y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas en lo académico y pedagógico.
5. CO- Administrar, el personal contratado por nuestra institución en lo relacionado con las novedades académicas y curriculares, y demás acciones y situaciones que, sean de su resorte académico y administrativo en lo laboral.

6. CO - Participar, en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
7. Apoyar al rector, en la distribución de la carga académica y la asignación académica, y demás funciones de docentes, y administrativos, como se interprete desde sus contratos laborales y el presente manual de funciones docentes.
8. Realizar la eventual, necesaria y oportuna, evaluación anual del desempeño de los docentes, frente a las dimensiones de su cargo, conforme al proceso académico y curricular de sus potestades.
9. Responder por la calidad de la prestación del servicio en nuestra Institución.
10. Rendir un informe al Consejo Directivo de nuestra institución al menos cada seis meses.
11. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional, de nuestro Colegio.
12. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente acogerse a redactar, elaborar, desarrollar y exigir de los docentes y directivos, el uso oportuno, inmediato y asertivo de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad, incluida en el manual de convivencia escolar en taxatividad.
13. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar los deberes que le son asignados en el artículo 19, 29 y 30 de la ley 1620 de 2013.
14. Conocer y difundir el presente Manual de funciones docentes.
15. Promover con su ejemplo, los valores que fundamentan la misión, la visión, la filosofía y los cánones de legalidad y de ética de nuestra institución.
16. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en nuestra Institución, como esencia medular, de sus funciones.
17. Ejercer su autoridad, sin abusar de ella, teniendo en cuenta las normas y reglamentos establecidos por la ley y el presente manual de funciones docentes.
18. Orientar, la ejecución del proyecto Educativo Institucional y aplicar las disposiciones del gobierno escolar, con miras a mejorar, la calidad académica de nuestro colegio.
19. Velar por el cumplimiento de las funciones académicas de cada Docente y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
20. Mantener activa las relaciones con las autoridades educativas y académicas, mediando con los demás actores de la comunidad en general;
21. Liderar, promover, posicionar y elaborar proyectos académicos y proyectos transversales, para que, la mejora de la calidad del currículo sea evidente.
22. Orientar, dirimir, mejorar, definir, el proceso educativo en colaboración con el consejo académico;
23. Ejercer las funciones disciplinarias estrictas con los estudiantes, que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia vigente; cuando el educando, NO acude a respetar y cumplir, sus tareas, deberes y compromisos académicos, curriculares y pedagógicos.

24. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias académicas y curriculares, para canalizar a favor del mejoramiento de nuestro proyecto educativo institucional;
25. Promover actividades en beneficio social que vinculen a la Institución con la comunidad; 26- Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado atinentes a la prestación del servicio público educativo, y que sean inherentes a nuestro Colegio, y
26. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

IV. DEL COORDINADOR DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA.

El Coordinador de Convivencia y de Disciplina, es el profesional, responsable de velar por el **12** cumplimiento de las normas de convivencia escolar y disciplina, contenidas en el manual de convivencia escolar y de velar, por la autonomía de nuestro colegio, aun ante los padres de familia, acudientes, cuidadores e incluso ante las autoridades de inspección, vigilancia y control.
Su rol principal, es el de generar, promover y garantizar, dentro de nuestro Colegio, un ambiente de aprendizaje, coexistencia y cohabitación de interacción diaria de los estudiantes, en un ámbito positivo y seguro para todos los estudiantes.

Su rol, sus acciones y omisiones, se rigen y se apegan a los siguientes pilares jurídico – legales, concretos:

DEBER DE CUIDADO.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / CENTRO EDUCATIVO - Deber de custodia de los alumnos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Calidad de los educandos / OBLIGACIÓN DE CUIDADO - Centro educativo Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el artículo 2347 del Código Civil establece que "... los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (...)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado. El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los

educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior.

FUENTE FORMAL: CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 2347
NOTA DE RELATORÍA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Siempre acogerse al acato estricto del: DEBER DE CUIDADO.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / CENTRO EDUCATIVO - Deber de custodia de los alumnos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Calidad de los educandos / OBLIGACIÓN DE CUIDADO – Centro educativo Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el artículo 2347 del Código Civil establece que "... los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (...)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado. El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior. FUENTE FORMAL: CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORÍA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Frente al deber de cuidado:

La custodia ejercida por los establecimientos educativos debe mantenerse no solo durante el tiempo que el alumno pasa en sus instalaciones, sino también durante la realización de otras actividades educativas o de recreación, como paseos, excursiones, viajes y demás eventos

tendientes al desarrollo de programas escolares. De acuerdo con el Consejo de Estado, el deber de cuidado surge de la relación de subordinación entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta, tiene no solo el compromiso, sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente.

Así lo advirtió el alto tribunal, al condenar al municipio de Floridablanca (Santander) a pagar más de 650 millones de pesos por los daños ocasionados a una menor de siete años de edad en las instalaciones de un colegio oficial, donde fue víctima de abuso por parte de dos de sus compañeros, en 1998.

La Sección Tercera, declaró la responsabilidad de la administración municipal, porque se vulneró un bien convencional y constitucional, como la protección del interés superior del niño, cuya seguridad debe ser garantizada en los establecimientos encargados de su cuidado. Entre las órdenes impartidas, el municipio deberá, elaborar un diagnóstico sicológico de la víctima, hoy mayor de edad, para determinar si existen secuelas síquicas derivadas del trauma sufrido cuando era una niña, y, si es necesario, suministrar el tratamiento sicológico correspondiente para superar tales secuelas. La Sala pudo verificar que la menor fue lesionada mientras se encontraba en el colegio, lo que significa que la vigilancia de la que disponía la institución no tuvo la eficacia suficiente para garantizar su seguridad.

A su juicio, el comportamiento de las directivas del colegio infringió normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Los establecimientos educativos deben tener las normas de seguridad necesarias para impedir que la integridad corporal y psíquica de los niños sea vulnerada”.
Y es evidente que en el caso sub judice dichas normas de seguridad no fueron implementadas o resultaron ineficaces; toda vez que una menor impúber fue agredida mientras estaba en el colegio público al que concurría cotidianamente”, señala la sentencia. El Consejo revocó la decisión del Tribunal Administrativo de Santander, por estimar que hizo una valoración indebida de las pruebas, ya que, en estos casos, aunque no exista una prueba directa de cómo ocurrieron los hechos, no se pueden desconocer las reglas de la experiencia, según las cuales:
Cuando se dan este tipo de agresiones, quienes las acometen obran encubiertos y ocultos de otras personas que los puedan delatar. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 68001231500019990261701, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio).

Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:
(...)
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
(...)

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

CÓDIGO PENAL. ARTICULO 25. ACCIÓN Y OMISIÓN.

La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedara sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley. Son constitutivas de posiciones de garantía, las siguientes situaciones:

1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.
2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.
3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.
4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijuridica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

Parágrafo. Los numerales 1, 2, 3 y 4 solo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.

ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 417. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA.
El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 414. PREVARICATO POR OMISIÓN. El servidor público que omita, retarde, rehusé o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios

mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

LEY 1098 DE 2006. ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

De tal manera, que, en nuestro Colegio, NO podrá el Coordinador de Convivencia y Disciplina, incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debe un inexcusable y estricto acato al **Concepto 152 del 28 de diciembre de 2017**, del ICBF; que taxativamente, señala:

Definición de maltrato infantil según la UNICEF, Organización Mundial de la salud y categorías de maltrató según la Corte Constitucional:

La UNICEF define al maltrato infantil como: "niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión dé los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, señala que el maltrato infantil se define "… como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, al concluir que no existe limitación sobre quienes pueden ser los responsables perpetradores del maltrato infantil, puntualiza la definición del maltrato infantil; "…como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física; psicológica o moral de los (as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona.

De otra parte, en la sentencia C-397 de 2010, la Corte Constitucional señaló de manera general las categorías de maltrato infantil, así "…dentro de los estudios relacionados con el maltrato infantil se han establecido tres tipos. En primer lugar, el maltrato físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño; en segundo término, el maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente y, por último, el maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja, en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud. Concepto del ICBF, No 152 del 28 de diciembre de 2017.

Nuestro coordinador de Disciplina y convivencia, tiene absolutamente claros, sus deberes en lo penal, civil, disciplinario, tercero civilmente responsable, y reparación directa y de acción de repetición, de manera que NUNCA, acudirá a conciliar, situaciones Tipo III o a cometer omisiones en materia de la ruta de atención y protocolos que, exige el debido proceso y el conducto regular, derivado de las acciones y las omisiones de los educandos.

CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024.
Autonomía de las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia. Página 24 del fallo.

Artículos 38, 67 y 68 de la Constitución. Los particulares tienen el derecho de asociarse para la creación de establecimientos educativos y también se dispone la garantía para que los padres puedan escoger el tipo de educación que desean para sus hijos. En esa medida, la educación debe reflejar la pluralidad ética, intelectual, filosófica y religiosa de la sociedad, como expresión de la democracia. Por lo tanto, las instituciones educativas cuentan con un marco de autonomía, con el fin de lograr los fines que les imponen la Constitución y la ley, requiriendo que se ajusten a los principios y objetivos que orientan los procesos de formación.

60. La autonomía representa la capacidad que tienen los establecimientos educativos para tomar decisiones que fortalezcan su proyecto educativo institucional. En ese sentido, el ordenamiento jurídico delega en los colegios un margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia. En particular, el Decreto 1075 de 2015, que compila las normas del sector educación, consagra que "cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley".

61. El proyecto educativo institucional (en adelante PEI). Es una expresión de la autonomía escolar. En su contenido se fijan los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa. Incluye aquel los objetivos generales del proyecto de formación, su visión y misión. Pasa asimismo por señalar las estrategias pedagógicas para cumplir con sus objetivos. Inclusive, fija el plan de estudios y los criterios para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes.

62. El reglamento o manual de convivencia hace parte del PEI y, en ese orden, su formulación, adopción y modificación está dentro del marco de la autonomía del establecimiento educativo. Su contenido fija las reglas mínimas que permiten el buen funcionamiento del colegio, acorde con los objetivos del PEI y la finalidad del sistema educativo. En ese orden, el Decreto 1075 de 2015, señala que el manual de convivencia debe contener "una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa". **De modo que, como ha indicado esta corporación "de la observancia obligatoria que haga la comunidad académica a su Manual de Convivencia,**

depende la materialización de aquellas políticas que buscan la formación moral, intelectual y física de los educandos de conformidad con el proyecto institucional".

63. Con base en lo expuesto, se puede afirmar que la adopción o modificación de los manuales de convivencia, en principio, no implican una limitación del derecho a la educación de los estudiantes. Lo anterior porque, como se vio, los colegios tienen la libertad para regular la manera en que prestan su servicio, de conformidad con su misión, visión y objetivos institucionales.

(...) Página 26 del fallo.

72. En diferentes pronunciamientos, la Corte Constitucional, ha determinado que, como mínimo, la reglamentación disciplinaria de las instituciones educativas debe contener lo siguiente:

1. La notificación formal mediante la cual la institución da apertura al proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas susceptibles de ser sancionadas.

2. La formulación clara y precisa de las conductas que dieron origen al proceso disciplinario y las faltas disciplinarias a que darían lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas), así como la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.

3. El traslado al acusado de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, para permitir el ejercicio de su derecho de defensa.

4. La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos por escrito o verbalmente, controvertir las pruebas con las que cuente la institución en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar su justificación.

5. Un acto motivado y con un pronunciamiento de fondo que contenga la decisión definitiva por parte de la institución.

6. La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.

7. La posibilidad de que el acusado pueda cuestionar las decisiones de las autoridades competentes.

73. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos implica una violación del derecho fundamental al debido proceso por la institución educativa y puede llevar al juez a inaplicar la reglamentación disciplinaria, en determinados casos, por inconstitucional. También implica la consecuente obligación a cargo de los colegios de ajustar las disposiciones contrarias a

esta garantía constitucional. La sujeción al debido proceso incluye asimismo la observancia de las reglas de procedimiento previamente establecidas en los manuales de convivencia de los colegios, una expresión del principio de legalidad que se deriva del artículo 29 de la Constitución.

74. Pues bien, además de garantizar el cumplimiento de etapas procesales que devienen del artículo 29 de la Constitución Política -recién mencionadas-, las instituciones educativas deben ejercer sus facultades de investigación y sanción disciplinaria en cumplimiento de los principios de publicidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.

75. En el marco del debido proceso, la Corte ha considerado que el principio de proporcionalidad tiene una relevancia fundamental en el ejercicio de la potestad sancionatoria que tienen las instituciones educativas, más aún cuando están involucrados niñas, niños y adolescentes. La educación, como ha sido reiterado en numerosos pronunciamientos de esta Corte, es un derecho y un deber, por lo que su aplicación es recíproca e implica el cumplimiento de diferentes cargas y obligaciones, tanto para el colegio como para el estudiante.

Por lo tanto, no puede entenderse como una cuestión intangible de los estudiantes, en virtud de la cual los colegios no puedan imponer correctivos drásticos para determinadas conductas, pues, aunque existe una garantía fundamental sobre el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, ello no supone que con fundamento en tal criterio sea permitido el desconocimiento de los reglamentos estudiantiles. **Por el contrario, "las sanciones son necesarias en procesos disciplinarios académicos pues por medio de estas, en alguna medida, se puede perseguir el mantenimiento de la convivencia y disciplina en un grupo amplio de niños".**

76. Con todo, la facultad de imponer sanciones no es absoluta, únicamente puede ejercerse dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y las disposiciones particulares que se incluyan en los manuales de convivencia, siempre que estas últimas no sean contrarias a normas superiores. La proporcionalidad de las sanciones está íntimamente ligada a la finalidad de los procesos disciplinarios. Esto es, "la corrección de la conducta que según las pautas de la institución es reprochada, procurando concientizar al disciplinado respecto de la falla que cometió, como parte del proceso educativo que está viviendo y los significativos cambios a los que se ve expuesto, naturales de las etapas de vida que afronta". Las diferentes medidas que adopten los colegios en procesos de esta naturaleza deben articularse con los fines educativos de dichas instituciones debido a que su carácter no es penal o punitivo, sino esencialmente pedagógico. **Si bien esto se traduce en un menor rigor que el exigible en los procesos judiciales, se trata de un factor que condiciona la forma como se deben adelantar los trámites disciplinarios y del que se derivan obligaciones especiales para la institución académica que pretende ejercer la potestad sancionatoria.**

********* Fallo de Corte Constitucional, del pasado 19 de enero de 2024.**

Con base en esos aspectos jurídicos, citados arriba, se plantea la función y rol del COORDINADOR DE DISCIPLINA Y CONVIVENCIA, como una de las instancias, más importantes de la coexistencia en la comunidad educativa de nuestro Colegio:

Funciones principales del Coordinador de Disciplina:

PREVENCIÓN:

1. Implementar, estrategias, mecanismos y herramientas asertivas, para prevenir el comportamiento inadecuado, antisocial y desviado, de parte de los educandos y estudiantes.
2. Promover el respeto mutuo, la tolerancia y la responsabilidad entre los estudiantes.
3. Fomentar la resolución pacífica de conflictos; NUNCA conciliar situaciones Tipo III.
4. Brindar charlas y talleres sobre temas relacionados con la disciplina y la convivencia escolar, la responsabilidad parental y la responsabilidad penal adolescente, tanto a los padres y acudientes, como a los estudiantes y educandos.

INTERVENCIÓN:

1. Atender, sin dilación, sin excusa, de inmediato, las situaciones de indisciplina, agresiones, matoneo, consumo de drogas, amenazas, situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III, que se presenten al interior de nuestro Colegio.
2. Aplicar las medidas disciplinarias y coercitivas, correspondientes, de acuerdo con el Manual de Convivencia escolar, vigente.
3. Exigir el adecuado porte del uniforme, cabello y demás aspectos del modelo estético que, aprueba y promueve nuestro P.E.I. educativo.
4. Dialogar con los estudiantes y sus familias para comprender, abordar, dirimir, y solucionar, las causas del comportamiento inadecuado y buscar soluciones conjuntas.
5. Brindar apoyo y orientación a los estudiantes que lo necesiten.
6. Exigir de inmediato y sin dilación, las actas especiales de debido proceso, para cada situación, o para cada actuación disciplinable.

SEGUIMIENTO:

1. Realizar un seguimiento de los casos de indisciplina y demás factores antisociales que, afectan a la comunidad educativa y a sus miembros.
2. Evaluar la efectividad de las medidas disciplinarias aplicadas.
3. Ajustar las estrategias de prevención e intervención según sea necesario.
4. Solicitar, el acompañamiento de la oficina de orientación, según sea el caso.
5. Asistir, recordar y acompañar al rector, en la formulación del caso ante el aplicativo SIUCE.

OTRAS FUNCIONES:

1. Colaborar con el equipo docente en la gestión del aula.
2. Participar en la elaboración del Manual de Convivencia.
3. Representar al colegio en eventos relacionados con la disciplina y la convivencia escolar.
4. Mantener una comunicación efectiva con la comunidad educativa.
5. Formar parte esencial del comité de convivencia escolar, y seguir los parámetros, pautas, directrices y exigencias del mismo, así como sus obligaciones y deberes de ley, para NO incurrir en omisiones. Respecto del Comité de Convivencia Escolar, se le recuerda:

COMITÉ DE CONVIVENCIA.

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ.

(Art. 22 decreto 1965 de 2013)
El Comité Escolar de Convivencia, estará encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

FUNCIONES.

Las funciones del Comité Escolar de Convivencia serán:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y educandos, directivos y educandos, entre educandos y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten, la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover, la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité. 8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Es una obligación inexcusable, inaplazable, e indelegable del Coordinador de convivencia y disciplina, conocer, abordar, aplicar y exigir, el cumplimiento de la norma legal vigente en materia de Situaciones Tipo III y de la responsabilidad penal adolescente y responsabilidad parental por acción o por omisión.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.1. Garantía de derechos y aplicación de principios.

En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos: la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012. (Decreto 1965 de 2013, artículo 35).

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.7. De los protocolos de los Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

(...)

2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.

3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.

4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.

El coordinador de convivencia y disciplina, estará sujeto a la normatividad vigente y taxativa en el manual de convivencia escolar, y entre otros, acudirá al acato estricto de la norma legal vigente, antes que, a directrices, ordenes o actos administrativos de funcionarios públicos, pues estará sometido, al IMPERIO DE LA LEY, y no al imperio de los funcionarios públicos o terceros.

De las acciones y omisiones que generen indemnización, responderá con su pecunio, cada uno de los funcionarios bajo contrato laboral aquí, señalados, incluido el Coordinador de Convivencia y Disciplina, puesto que, nuestra **FUNDACIÓN MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO** se exime de tales pagos e indemnizaciones y responsabilidades, dado que, el Coordinador de Convivencia y Disciplina, ha sido altamente capacitado, junto con nuestra planta docente y directivos, para que, se evite, todo tipo de acción u omisión que, generen menoscabo a los derechos de la comunidad escolar, y desemboque en denuncias, o demandas, en indemnizaciones o en reparaciones por daños y perjuicios.

Requisitos para ser Coordinador de Disciplina de nuestro Colegio:

1. Título profesional en educación o áreas afines.
2. Experiencia docente, mínimo de 2 años.
3. Habilidades de liderazgo, comunicación y resolución de conflictos.
4. Altísimo conocimiento de la legislación educativa vigente.
5. Altísimo conocimiento de las normas legales aplicables a los estudiantes y padres de familia y acudientes y cuidadores.
6. Capacidad de trabajar en equipo.
7. Compromiso con la misión, visión, filosofía y los valores de nuestro Colegio.
8. El Coordinador de Disciplina y convivencia, juega un papel fundamental en la creación de un ambiente de aprendizaje positivo y seguro para todos los estudiantes. Su trabajo es esencial para garantizar que el colegio sea un lugar donde los estudiantes puedan desarrollar su potencial académico y personal.

Además de las funciones mencionadas anteriormente, el Coordinador de Disciplina de nuestro Colegio puede realizar otras tareas, como:

1. Supervisar el comportamiento de los estudiantes en los recreos y otras actividades extracurriculares.
2. Indagar y abordar, especialmente, los casos de Bullying o acoso escolar, matoneo, agresiones, amenazas, hurtos, lesiones, embarazos adolescentes, consumo o porte de sustancias prohibidas, actos sexuales abusivos y tocamientos sexuales, ideaciones suicidas, retos virales de agresión o amenaza a la integridad de los estudiantes, retos desviados y retorcidos que, los estudiantes, traigan al colegio para generar daño a sus pares.
3. Coordinar y apoyar de inmediato, las denuncias dirigidas en conducto regular, a las autoridades locales e instancias del conducto regular; para todos los casos de situaciones graves de indisciplina o situaciones delictuales e infracciónales.
4. Solicitar a la oficina de Orientación, que, acuda a brindar inmediato apoyo emocional a los estudiantes que han sido víctimas de violencia o acoso escolar o violencia sexual, violencia física u otro tipo de vejamen.
5. Exigir al rector, que las situaciones Tipo II y Tipo III, sean elevadas a la plataforma SIUCE de inmediato para evitar llamados disciplinarios o denuncias penales por complicidad y por omisión. En caso de que, el rector haga caso omiso, eximirse mediante acto escrito, debidamente motivado, ante las directivas del colegio y copia a los entes de control e inspección y vigilancia.

El rol del Coordinador de Disciplina y convivencia, es bastante complejo y desafiante, pero también es una oportunidad para hacer una diferencia significativa en la vida de los estudiantes.

Es más que, evidente que los deberes de nuestro Coordinador de Disciplina y Convivencia, para nuestro Colegio son diversos y abarcan una amplia gama de tareas múltiples. Los deberes específicos pueden variar y acentuarse, para beneficio y organización del colegio, pero ligado a sus deberes, coexisten los derechos más comunes, además, los derechos se incluyen, como:

- **Derecho a un trabajo digno y decente**: El coordinador de Convivencia y Disciplina, de nuestro Colegio, tiene derecho a un trabajo que le permita vivir dignamente y cumplir con sus obligaciones familiares. Este derecho incluye un salario justo, buenas condiciones de trabajo, seguridad social y otros beneficios laborales.
- **Derecho a la igualdad**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a la igualdad de oportunidades y trato en el trabajo, independientemente de su sexo, raza, religión, origen étnico o cualquier otra condición personal. NO será discriminado u hostigado.
- **Derecho a la salud y la seguridad**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable. Esto incluye el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, protección contra accidentes y enfermedades laborales, y otros factores que garanticen su salud y seguridad.
- **Derecho a la educación y la formación**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio tiene derecho a recibir educación y formación para mejorar sus habilidades y conocimientos. Esto puede incluir cursos de capacitación, oportunidades de aprendizaje continuo y otros programas de desarrollo profesional.
- **Derecho a la participación**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a participar en las decisiones que afectan su trabajo. Esto incluye el derecho a ser representado por un sindicato u otra organización laboral, y a participar en los procesos de negociación colectiva.
- **Derecho a la libertad de asociación**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a asociarse libremente con otras personas para defender sus derechos e intereses. Esto incluye el derecho a formar sindicatos y a participar en sus actividades.
- **Derecho a la huelga**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a la huelga, cuando se cumplen los requisitos legales. Esto significa que puede suspender temporalmente sus actividades laborales para protestar por condiciones de trabajo injustas o para exigir mejoras salariales o laborales.
- **Derecho a la protección de la maternidad**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a la protección de la maternidad. Esto incluye el derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a otros beneficios laborales que faciliten su maternidad. Y acompañamiento de la paternidad.
- **Derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a conciliar su vida laboral y familiar. Esto incluye el derecho a permisos parentales, trabajo flexible y otros beneficios que le permitan atender sus responsabilidades familiares.

- **Derecho a la no discriminación**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a no ser discriminados en el trabajo. Esto significa que no puede ser discriminado por su sexo, raza, religión, origen étnico o cualquier otra condición personal.
- **Derecho a la seguridad social**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a la seguridad social. Esto incluye el derecho a una pensión, a un seguro de salud y a otros beneficios sociales.
- **Derecho a la protección contra el acoso**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a ser protegido contra el acoso en el trabajo. Esto incluye el acoso sexual, el acoso laboral y otros tipos de acoso.
- **Derecho a la salud mental**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a la salud mental. Esto incluye el derecho a recibir atención médica y psicológica si la necesita.
- **Derecho a la privacidad**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a la privacidad. Esto significa que no puede ser espiado o vigilado en el trabajo, sin su consentimiento.
- **Derecho a la dignidad**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro colegio privado, tiene derecho a ser tratado con dignidad en el trabajo. Esto significa que no puede ser insultado, humillado o maltratado o ser víctima de otros vejámenes.
- **Derecho a la justicia**: El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, tiene derecho a la justicia, si sus derechos son violados. Esto significa que puede presentar una queja ante las autoridades competentes o iniciar un proceso judicial para obtener, reparación por los daños sufridos y obtener, la defensa y restablecimiento de sus derechos vulnerados.
- **Derecho a la desconexión laboral**. El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, por ley, tiene derecho a la desconexión laboral. Ver: LEY 2191 del 06 de enero de 2022.

Estos derechos están protegidos por la Constitución Política de Colombia, las leyes laborales y los convenios internacionales de los que Colombia es parte. El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, puede hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, como el Ministerio del Trabajo, la Inspección del Trabajo o los tribunales de justicia o el comité de convivencia laboral de nuestro colegio.

A continuación, se presentan, algunas de las taxativas sanciones que se pueden imponer al coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio:

- Amonestación verbal: La amonestación verbal es una sanción leve que consiste en un llamado de atención, por parte del empleador.
- Amonestación escrita: La amonestación escrita es una sanción más grave que la amonestación verbal. Consiste en una carta en la que se registra la falta cometida y la sanción impuesta.

- Suspensión del trabajo sin goce de sueldo: La suspensión del trabajo sin goce de sueldo es una sanción que consiste en la separación temporal del trabajador de su puesto de trabajo, sin que se le pague el salario durante ese tiempo.
- Despido con justa causa: El despido con justa causa es la sanción más grave que se puede imponer a un trabajador. Consiste en la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, por la acumulación de llamados de atención y demás faltas graves que, se constituyen como una causa justificada.

Las sanciones que se pueden imponer al coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, varían en función de la gravedad de la falta cometida. Las faltas leves se sancionan con amonestación verbal o escrita. Las faltas graves se sancionan con suspensión del trabajo sin goce de sueldo. Las faltas muy graves se sancionan con despido con justa causa.
De ninguna manera se acepta que, el coordinador de Convivencia y Disciplina, sostenga o mantenga o propicie relaciones eróticas, emocionales o sentimentales con los estudiantes o las estudiantes, independiente de la edad de los estudiantes o educandos, no es de recibo, para nuestro colegio, tales actuaciones.

Las sanciones deben ser impuestas respetando el debido proceso, respetando el conducto regular, respetando el derecho a la defensa.

Esto significa que, El coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio, debe ser informado acerca de la falta que se le imputa, debe tener, la oportunidad de defenderse y debe ser notificado de la sanción que se le impone, para que la pueda reponer y apelar como señala la ley.

Las siguientes, son algunas de las faltas que pueden ser sancionadas e imputadas al coordinador de Convivencia y Disciplina de nuestro Colegio:

- **Inasistencia injustificada al trabajo**: La inasistencia injustificada al trabajo es una falta grave que puede ser sancionada con suspensión del trabajo sin goce de sueldo e incluso con el despido con justa causa, ligado al deber de cuidado con los estudiantes.
- **Incumplimiento de las obligaciones laborales**: El incumplimiento de las obligaciones laborales, como el incumplimiento de los horarios de trabajo, la negligencia en el desempeño de las funciones o la violación de las normas de seguridad, puede ser sancionado con amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión del trabajo sin goce de sueldo.
- **Acoso laboral**: El acoso laboral, como el acoso sexual, el acoso psicológico o el maltrato laboral, es una falta muy grave que puede ser sancionada, incluso hasta con el despido con justa causa.
- **Daño a los bienes del colegio**: El daño a los bienes del colegio es una falta grave que puede ser sancionada con suspensión del trabajo sin goce de sueldo e incluso hasta el despido con justa causa.

- **Falta de probidad**: La falta de probidad, como el fraude, la corrupción o el enriquecimiento ilícito, es una falta muy grave que puede ser sancionada con el despido por justa causa.
- **Falta de lealtad o actos de traición**: La falta de lealtad y los actos de traición o la entrega de información confidencial o información privada, a terceros no autorizada o mal uso de las bases de datos, vulneración de la información privada o privilegiada, violación a la intimidad o violación del habeas data; es una falta muy grave que puede ser sancionada con despido con justa causa. La violación por acción o por omisión de la ruta de atención escolar o del conducto regular, por parte del Coordinador de Disciplina y convivencia, lo hará responsable directamente en lo penal, civil, disciplinario, en caso de presentarse una demanda por reparación directa o en caso de que, tengamos que, acudir como Colegio, a la acción de repetición. Nuestro Colegio, NO se hará responsable de las acciones y omisiones de parte del Coordinador de convivencia y disciplina, dado que, ha sido altamente capacitado para desarrollar, una ruta de atención escolar y un debido proceso.

El coordinador de Convivencia y Disciplina, de nuestro Colegio inexcusablemente, indelegablemente, inaplazablemente, debe conocer de manera precisa y adecuada acerca de las normas laborales, penales, civiles, disciplinarias que les aplican, y acerca de la responsabilidad penal adolescente y de las normas que, aplican a los estudiantes y educandos, para evitar ser sancionados indebidamente.

V. DEL ORIENTADOR ESCOLAR O PSICO ORIENTADOR.

El Orientador Escolar o Psico orientador, es el profesional, responsable de velar por el cumplimiento de LA RUTA DE ATENCIÓN ESCOLAR, al interior de nuestro Colegio, es el encargado de que, las actuaciones del Coordinador de Convivencia y Disciplina, se ajusten a las normas de convivencia escolar y disciplina, contenidas en el manual de convivencia escolar y de velar, por la autonomía de nuestro colegio, aun ante los padres de familia, acudientes, cuidadores e incluso ante las autoridades de inspección, vigilancia y control, coadyuvando con el Coordinador de Convivencia y disciplina.
Su rol principal, como lo indica el artículo 15 de la ley 1098 de 2006, es el de fungir como el único docente "especialista", en la tarea y la función de generar, promover y garantizar, dentro de nuestro Colegio, LA RUTA DE ATENCIÓN ESCOLAR, y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa que, ampara a cada uno de los estudiantes y educandos matriculados.

LEY 1098 DE 2006. ARTÍCULO 15. EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.
Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.
El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.

El orientador o Psico orientador, es el encargado de que, se cumpla con los parámetros, directrices, pautas y aspectos jurídico – legales del DEBIDO PROCESO Y RUTA DE ATENCIÓN ESCOLAR, al interior de nuestro Colegio, por eso su nombre es ORIENTADOR, (Aquel que, orienta y guía).

Su acato estricto a la ley 1090 de 2006, le infiere de tales responsabilidades:

Ley 1090 de 2006. Artículo 02 numeral 05. Confidencialidad. Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad.

Ley 1090 de 2006. Artículo 02 numeral 06. Bienestar del usuario. Los psicólogos respetarán la integridad y protegerán el bienestar de las personas y de los grupos con los cuales trabajan. Cuando se generan conflictos de intereses entre los usuarios y las instituciones que emplean psicólogos, los mismos psicólogos deben aclarar la naturaleza y la direccionalidad de su lealtad y responsabilidad y deben mantener a todas las partes informadas de sus compromisos. Los psicólogos mantendrán suficientemente informados a los usuarios tanto del propósito como de la naturaleza de las valoraciones, de las intervenciones educativas o de los procedimientos de entrenamiento y reconocerán la libertad de participación que tienen los usuarios, estudiantes o participantes de una investigación.

Ley 1090 de 2006. Artículo 42. El psicólogo cumplirá a cabalidad con los deberes profesionales a que esté obligado en las instituciones en las cuales preste sus servicios, salvo en los casos en que ello comporte la violación de cualesquiera de las disposiciones de la presente ley y demás normas legales vigentes. **En esta última eventualidad, así se lo hará saber a su superior jerárquico**.

Ley 1090 de 2006. Artículo 43. Los cargos de dirección y coordinación de servicios de psicología en establecimientos de salud y en instituciones de otra índole, deberán ser desempeñados por psicólogos con formación académica de nivel universitario. Igualmente, las empresas gubernamentales y no gubernamentales que requieran servicios en cualquier área de la Psicología aplicada solo podrán contratar psicólogos con título profesional.

El orientador o Psico orientador de nuestro Colegio NO HA SIDO CONTRATADO CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN CLÍNICA, sus aportes serán, únicamente de primeros auxilios

psicológicos y de ninguna manera, su tarea o sus labores o su trabajo, será realizar intervenciones clínicas o terapéuticas, o especializadas, suplantando la intervención clínica de la EPS o de particulares, eso es inaceptable en nuestro Colegio. Su tarea primaria es intervenir de inmediato, realizar las actas de debido proceso y coadyuvar con el rector y el coordinador de convivencia y disciplina, para elevar los casos de situaciones Tipo II y Tipo III, ante la plataforma del SIUCE, y ante las autoridades pertinentes y competentes. De presentarse una omisión en tales tareas y obligaciones, violando la ruta de atención escolar, violando el conducto regular, violando el debido proceso, o violando los derechos de los miembros de la comunidad escolar de nuestro colegio, responderá en primera persona, por sus omisiones y acciones en desmedro de los derechos de los educandos. Responderá penal, civil, disciplinaria y éticamente, ante los órganos pertinentes a cada caso. Nuestro Colegio, NO se hará cargo de tales responsabilidades, puesto que, se trata de un profesional idóneo y calificado en el tema y, además, ha de estar preparado ampliamente, para tales oficios jurídico – legales y de denuncia oportuna.

Su rol principal, es garantizar, el DEBIDO PROCESO y garantizar que, se desarrolle de manera asertiva el CONDUCTO REGULAR, con sus respectivas actas de debido proceso y demás evidencias, para cada caso.

Para ello, el perfil del Orientador o Psico orientador, ha de ser excelso y experto en legislación educativa y en responsabilidad penal adolescente, además de hábil y experto en el manejo de las actas de debido proceso, por su rol y figura de ORIENTADOR (Aquel que, orienta y guía).
Sus acciones y tareas, comprenden el cumplimiento inmediato e inaplazable de la RUTA DE ATENCIÓN ESCOLAR, en sus 4 componentes, como ordenan, los artículos 29 y 30 de ley 1620 de 2013:

Promoción.
Prevención.
Atención.
Seguimiento.

Por lo anterior, su trabajo estará dirigido, a garantizar que, los TALLERES ESCUELA DE PADRES, se desarrollen oportuna y asertivamente, de manera que, brinden pautas, parámetros, directrices claras a los padres de familia, acudientes, y cuidadores y a los estudiantes en todos los grados.
Esa tarea, como un complemento de su rol de cuidador elemental y generador de un ambiente de aprendizaje, coexistencia y cohabitación de interacción diaria de los estudiantes, en un ámbito positivo y seguro para todos y cada uno de nuestros estudiantes.

Su rol, sus acciones y omisiones, se rigen y se apegan a los siguientes pilares jurídico – legales, concretos:

DEBER DE CUIDADO.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / CENTRO EDUCATIVO - Deber de custodia de los alumnos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Calidad de los educandos / OBLIGACIÓN DE CUIDADO - Centro educativo Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el artículo 2347 del Código Civil establece que "... los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (...)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado. El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior. FUENTE FORMAL: CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORÍA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Siempre acogerse al acato estricto del: DEBER DE CUIDADO.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / CENTRO EDUCATIVO -
Deber de custodia de los alumnos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Calidad de los educandos / OBLIGACIÓN DE CUIDADO –
Centro educativo Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos.

Y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el artículo 2347 del Código Civil establece que "... los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (...)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado. El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior.

FUENTE FORMAL: CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORÍA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exps. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Frente al deber de cuidado:

La custodia ejercida por los establecimientos educativos debe mantenerse no solo durante el tiempo que el alumno pasa en sus instalaciones, sino también durante la realización de otras actividades educativas o de recreación, como paseos, excursiones, viajes y demás eventos tendientes al desarrollo de programas escolares. De acuerdo con el Consejo de Estado, el deber de cuidado surge de la relación de subordinación entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta, tiene no solo el compromiso, sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente.

Así lo advirtió el alto tribunal, al condenar al municipio de Floridablanca (Santander) a pagar más de 650 millones de pesos por los daños ocasionados a una menor de siete años de edad en las instalaciones de un colegio oficial, donde fue víctima de abuso por parte de dos de sus compañeros, en 1998.

La Sección Tercera, declaró la responsabilidad de la administración municipal, porque se vulneró un bien convencional y constitucional, como la protección del interés superior del niño, cuya seguridad debe ser garantizada en los establecimientos encargados de su cuidado. Entre las órdenes impartidas, el municipio deberá, elaborar un diagnóstico sicológico de la víctima, hoy mayor de edad, para determinar si existen secuelas síquicas derivadas del trauma sufrido cuando era una niña, y, si es necesario, suministrar el tratamiento sicológico correspondiente para superar tales secuelas. La Sala pudo verificar que la menor fue lesionada mientras se encontraba en el colegio, lo que significa que la vigilancia de la que disponía la institución no tuvo la eficacia suficiente para garantizar su seguridad.

A su juicio, el comportamiento de las directivas del colegio infringió normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Los establecimientos educativos deben tener las normas de seguridad necesarias para impedir que la integridad corporal y psíquica de los niños sea vulnerada”.
Y es evidente que en el caso sub judice dichas normas de seguridad no fueron implementadas o resultaron ineficaces; toda vez que una menor impúber fue agredida mientras estaba en el colegio público al que concurría cotidianamente”, señala la sentencia. El Consejo revocó la decisión del Tribunal Administrativo de Santander, por estimar que hizo una valoración indebida de las pruebas, ya que, en estos casos, aunque no exista una prueba directa de cómo ocurrieron los hechos, no se pueden desconocer las reglas de la experiencia, según las cuales:

Cuando se dan este tipo de agresiones, quienes las acometen obran encubiertos y ocultos de otras personas que los puedan delatar. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 68001231500019990261701, consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio).

Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:
(...)
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
(...)
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

CÓDIGO PENAL. ARTICULO 25. ACCIÓN Y OMISIÓN.

La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedara sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley. Son constitutivas de posiciones de garantía, las siguientes situaciones:

1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.
2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.
3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.
4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijuridica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

Parágrafo. Los numerales 1, 2, 3 y 4 solo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.

ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 417. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA.
El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 414. PREVARICATO POR OMISIÓN. El servidor público que omita, retarde, rehusé o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

LEY 1098 DE 2006. ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

De tal manera, que, en nuestro Colegio, NO podrá el Orientador o Psico orientador, incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debe un inexcusable y estricto acato al **Concepto 152 del 28 de diciembre de 2017**, del ICBF; que taxativamente, señala:

Definición de maltrato infantil según la UNICEF, Organización Mundial de la salud y categorías de maltrató según la Corte Constitucional:

La UNICEF define al maltrato infantil como: "niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, o en el entorno social. El maltrato

puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión dé los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, señala que el maltrato infantil se define "… como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, al concluir que no existe limitación sobre quienes pueden ser los responsables perpetradores del maltrato infantil, puntualiza la definición del maltrato infantil; "…como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física; psicológica o moral de los (as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona.

De otra parte, en la sentencia C-397 de 2010, la Corte Constitucional señaló de manera general las categorías de maltrato infantil, así "…dentro de los estudios relacionados con el maltrato infantil se han establecido tres tipos. En primer lugar, el maltrato físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño; en segundo término, el maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente y, por último, el maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja, en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud. Concepto del ICBF, No 152 del 28 de diciembre de 2017.

Nuestro Orientador o Psico orientador, tiene absolutamente claros, sus deberes en lo penal, civil, disciplinario, tercero civilmente responsable, y reparación directa y de acción de repetición, de manera que NUNCA, acudirá a conciliar, situaciones Tipo III o a cometer omisiones en materia de la ruta de atención y protocolos que, exige el debido proceso y el conducto regular, derivado de las acciones y las omisiones de los educandos.

CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024.
Autonomía de las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia. Página 24 del fallo.

60. Artículos 38, 67 y 68 de la Constitución. Los particulares tienen el derecho de asociarse para la creación de establecimientos educativos y también se dispone la garantía para que los padres puedan escoger el tipo de educación que desean para sus hijos. En esa medida, la educación debe reflejar la pluralidad ética, intelectual, filosófica y religiosa de la sociedad, como expresión de la democracia. Por lo tanto, las instituciones educativas cuentan con un marco de autonomía, con el fin de lograr los fines que les imponen la Constitución y la ley, requiriendo que se ajusten a los principios y objetivos que orientan los procesos de formación.

61. La autonomía representa la capacidad que tienen los establecimientos educativos para tomar decisiones que fortalezcan su proyecto educativo institucional. En ese sentido, el ordenamiento jurídico delega en los colegios un margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia. En particular, el Decreto 1075 de 2015, que compila las normas del sector educación, consagra que "cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley".

62. El proyecto educativo institucional (en adelante PEI). Es una expresión de la autonomía escolar. En su contenido se fijan los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa. Incluye aquel los objetivos generales del proyecto de formación, su visión y misión. Pasa asimismo por señalar las estrategias pedagógicas para cumplir con sus objetivos. Inclusive, fija el plan de estudios y los criterios para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes.

63. El reglamento o manual de convivencia hace parte del PEI y, en ese orden, su formulación, adopción y modificación está dentro del marco de la autonomía del establecimiento educativo. Su contenido fija las reglas mínimas que permiten el buen funcionamiento del colegio, acorde con los objetivos del PEI y la finalidad del sistema educativo. En ese orden, el Decreto 1075 de 2015, señala que el manual de convivencia debe contener "una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa". **De modo que, como ha indicado esta corporación "de la observancia obligatoria que haga la comunidad académica a su Manual de Convivencia, depende la materialización de aquellas políticas que buscan la formación moral, intelectual y física de los educandos de conformidad con el proyecto institucional".**

64. Con base en lo expuesto, se puede afirmar que la adopción o modificación de los manuales de convivencia, en principio, no implican una limitación del derecho a la educación de los estudiantes. Lo anterior porque, como se vio, los colegios tienen la libertad para regular la manera en que prestan su servicio, de conformidad con su misión, visión y objetivos institucionales.

(…) Página 26 del fallo.

72. En diferentes pronunciamientos, la Corte Constitucional, ha determinado que, como mínimo, la reglamentación disciplinaria de las instituciones educativas debe contener lo siguiente:

i) La notificación formal mediante la cual la institución da apertura al proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas susceptibles de ser sancionadas.

ii) La formulación clara y precisa de las conductas que dieron origen al proceso disciplinario y las faltas disciplinarias a que darían lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas), así como la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
iii) El traslado al acusado de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, para permitir el ejercicio de su derecho de defensa.
iv) La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos por escrito o verbalmente, controvertir las pruebas con las que cuente la institución en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar su justificación.
v) Un acto motivado y con un pronunciamiento de fondo que contenga la decisión definitiva por parte de la institución.
vi) La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
vii) La posibilidad de que el acusado pueda cuestionar las decisiones de las autoridades competentes.

73. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos implica una violación del derecho fundamental al debido proceso por la institución educativa y puede llevar al juez a inaplicar la reglamentación disciplinaria, en determinados casos, por inconstitucional. También implica la consecuente obligación a cargo de los colegios de ajustar las disposiciones contrarias a esta garantía constitucional. La sujeción al debido proceso incluye asimismo la observancia de las reglas de procedimiento previamente establecidas en los manuales de convivencia de los colegios, una expresión del principio de legalidad que se deriva del artículo 29 de la Constitución.

74. Pues bien, además de garantizar el cumplimiento de etapas procesales que devienen del artículo 29 de la Constitución Política -recién mencionadas-, las instituciones educativas deben ejercer sus facultades de investigación y sanción disciplinaria en cumplimiento de los principios de publicidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.

75. En el marco del debido proceso, la Corte ha considerado que el principio de proporcionalidad tiene una relevancia fundamental en el ejercicio de la potestad sancionatoria que tienen las instituciones educativas, más aún cuando están involucrados niñas, niños y adolescentes. La educación, como ha sido reiterado en numerosos pronunciamientos de esta Corte, es un derecho y un deber, por lo que su aplicación es recíproca e implica el cumplimiento de diferentes cargas y obligaciones, tanto para el colegio como para el estudiante.
Por lo tanto, no puede entenderse como una cuestión intangible de los estudiantes, en virtud de la cual los colegios no puedan imponer correctivos drásticos para determinadas conductas, pues, aunque existe una garantía fundamental sobre el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, ello no supone que con fundamento en tal criterio sea permitido el desconocimiento de los reglamentos estudiantiles. **Por el contrario, “las sanciones son necesarias en procesos disciplinarios académicos pues por medio de**

estas, en alguna medida, se puede perseguir el mantenimiento de la convivencia y disciplina en un grupo amplio de niños".

76. Con todo, la facultad de imponer sanciones no es absoluta, únicamente puede ejercerse dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y las disposiciones particulares que se incluyan en los manuales de convivencia, siempre que estas últimas no sean contrarias a normas superiores. La proporcionalidad de las sanciones está íntimamente ligada a la finalidad de los procesos disciplinarios. Esto es, "la corrección de la conducta que según las pautas de la institución es reprochada, procurando concientizar al disciplinado respecto de la falla que cometió, como parte del proceso educativo que está viviendo y los significativos cambios a los que se ve expuesto, naturales de las etapas de vida que afronta". Las diferentes medidas que adopten los colegios en procesos de esta naturaleza deben articularse con los fines educativos de dichas instituciones debido a que su carácter no es penal o punitivo, sino esencialmente pedagógico. **Si bien esto se traduce en un menor rigor que el exigible en los procesos judiciales, se trata de un factor que condiciona la forma como se deben adelantar los trámites disciplinarios y del que se derivan obligaciones especiales para la institución académica que pretende ejercer la potestad sancionatoria.**

********* Fallo de Corte Constitucional, del pasado 19 de enero de 2024.**

Con base en esos aspectos jurídicos, citados arriba, se plantea la función y rol del ORIENTADOR O PSICO ORIENTADOR, como una de las instancias, más importantes de la coexistencia en la comunidad educativa de nuestro Colegio:

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 de la ley 115 de 1994, los artículos 2.3.3.1.6.5. y 2.4.6.3.3 – numeral 2 – del Decreto 1075 de 2015, nuestro Orientador o Psico orientador, es el profesional de la educación, que acude como responsable de formular y/o asesorar proyectos y propuestas pedagógicas en el marco de la prevención de riesgos psicosociales y la promoción de la salud mental, en articulación con los demás estamentos de la comunidad educativa. De igual forma, se encarga de orientar, remitir y realizar seguimiento a los estudiantes que lo requieran, según cada caso específico, de manera que establece, con asertividad, las diferentes y oportunas rutas de trabajo y los contactos interinstitucionales necesarios para la atención oportuna e inmediata de los casos especiales.

Como profesional de la educación, hibrido en el tema de intervención en primeros auxilios psicológicos, nuestro Orientador o Psico orientador, en la ejecución de estos planes y proyectos pedagógicos, cumple actividades esenciales para el desarrollo de la misión de la educación en nuestro Colegio, cuya ejecución resulta importante para la formación integral del educando y el libre desarrollo de su personalidad, articulada y sujeta a los derechos de los demás y a la norma legal vigente; de ninguna manera podrá el Orientador o Psico orientador, promover el libertinaje o las faltas a las normas legales vigentes, so excusa del libre desarrollo de la personalidad como derecho absoluto que, NO existe en la actualidad jurídica.

Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implican sus funciones, nuestro Orientador o Psico orientador, debe demostrar, que ostenta la idoneidad y las competencias funcionales y comportamentales, de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4 y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base de su idóneo proceder y acceso como símil y analogía del proceder para el acogimiento del proceso de selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002; eso demuestra su altísima calidad e idoneidad laboral y profesional.

CUALIDADES Y CALIDADES DEL ORIENTADOR O PSICO ORIENTADOR.

En estricta analogía con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las cualidades y calidades de nuestro Orientador o Psico orientador, las hará de manifiesto en tres (3) áreas de gestión institucional, así:

GESTIÓN ACADÉMICA.

Comprende las competencias para la aplicación de estrategias de orientación psicosocial, pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes, que han sido definidos como directrices y parámetros, definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes.

En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Institucional -(PEI), a saber:

a) **Planeación, organización y participación** en proyectos de orientación psicosocial, articulándonos con la planeación pedagógica institucional.
b) **Dominio de saberes para la orientación psicosocial**, académica, prevención de riesgos y convivencia escolar.
c) **Capacidad psicosocial y pedagógica** en la atención a estudiantes y sus familias.
d) **Conocimiento y aplicación** de protocolos de atención integral.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas legales vigentes, protocolos, actas especiales de debido proceso, y la capacidad de ORIENTAR, GUIAR Y CONDUCIR, a los otros educadores y directivos, de manera asertiva y oportuna en el desarrollo de los diferentes procedimientos administrativos de nuestro Colegio, en materia de la RUTA DE ATENCIÓN ESCOLAR, y que, redunde en el exitoso funcionamiento, y eficiente evolución de nuestro Colegio, garantizando la integridad y la indemnidad, de nuestra planta docente y seguridad jurídica y

pedagógica. Incluye en este acápite y proceso, la idoneidad y la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los diferentes proyectos transversales lúdico – pedagógicos de aplicación al aula, al interior del desempeño idóneo en materia de la organización escolar.

En esta área de gestión se deben materializar, dos (2) competencias, a saber:

a) Uso eficiente de recursos pedagógicos institucionales.
b) Participación y seguimiento en la aplicación de normatividad vigente, las rutas de atención, los protocolos y las actas de debido proceso, y los procesos participativos estudiantiles e institucionales.

GESTIÓN COMUNITARIA.

Comprende, la idoneidad, la destreza y la capacidad de nuestro Orientador o Psico orientador, para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones asertivas y flexibles, con la comunidad a través de las familias, potenciar su actividad pedagógica y curricular, aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los educandos, usando para ello, de manera asertiva los talleres escuela de padres, encuentros con los estudiantes y sugerencias a las directivas de nuestro Colegio.

En esta área de gestión se desarrollan, dos (2) competencias, a saber:

a) Comunicación institucional.
b) Interacción con la comunidad y el entorno.

ESTRATEGIAS Y CAPACIDADES COMPORTAMENTALES.

Nuestro Orientador o Psico orientador, debe demostrar que ostenta con fluidez y con idoneidad, un cumulo de competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5 del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que, demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones, y su apego estricto a nuestra misión, visión, filosofía y características propias de nuestro Colegio.

Estas competencias son: liderazgo, comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa: y orientación eficaz y asertiva hacia el éxito del logro, cuyo alcance se detallará en la asertiva realización del conducto regular, de los diferentes protocolos y de la minuciosa y detallada obediencia al debido proceso y a las actas de debido proceso que, se requieren en cada caso en particular, de manera que, nuestro Colegio, permanezca cumplidor y diligente con el debido proceso en cada caso particular, cumpliendo a cabalidad con las diferentes exigencias, y pruebas, y evidencias, que, exijan y establezcan las autoridades competentes.

FUNCIONES

Nuestro Orientador o Psico orientador, tendrá entre otras, las siguientes funciones específicas:

1. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a la asertiva activación y ejecución de los diferentes procesos de planeación y gestión institucional, formulación y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE), para que estén acordes con los procesos de orientación escolar y de conformidad con los criterios adoptados por el Consejo Directivo del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Y estrictamente, sujetos a la normativa legal vigente.
2. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a diseñar y evaluar el Plan Operativo Anual de Orientación Escolar de nuestro Colegio, de acuerdo con la caracterización institucional que, han delineado los diferentes órganos de nuestro gobierno escolar.
3. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a asesorar, acompañar y participar en el desarrollo de estrategias psicosociales oportunas, eficaces y asertivas, que promuevan y fortalezcan, lo socioemocional, la vinculación familiar y los procesos pedagógicos, curriculares y comportamentales, orientados al mejoramiento continuo del ambiente escolar, como exige una educación de calidad.
4. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a participar en los comités internos de trabajo que se creen por Ley, por normas reglamentarias o por decisiones institucionales, en correspondencia con las funciones del cargo de nuestro orientador o Psico orientador, para garantizar, el debido proceso en nuestro ámbito escolar.
5. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a participar en los espacios, instancias y procesos especializados, gestionados por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación, o por parte de un superior inmediato, que correspondan al fortalecimiento de capacidades, habilidades y conocimientos de sus demás compañeros docentes, en el marco de las realidades y necesidades del contexto psicosocial y socio jurídico en el que, se desarrolla nuestro Colegio.
6. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a orientar a los directivos docentes y administrativos del

establecimiento en el diseño y ejecución de estrategias y acciones tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los estudiantes.

7. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a promover la comunicación asertiva y la cultura de la participación de la familia y demás miembros de la comunidad educativa en los procesos escolares y aportar en la construcción de la sana convivencia escolar.
8. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a participar en los procesos institucionales de construcción y aporte en conjunto con los directivos, docentes y comités responsables de la aplicación de los protocolos y rutas de atención psicosocial, de acuerdo a la normativa legal vigente, sin incurrir en complicidad por omisión, por acción o extralimitación de funciones.
9. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a promover la activación oportuna del sistema de alertas tempranas y propiciar estrategias para la prevención, promoción, atención y seguimiento de las situaciones que afectan la sana convivencia, además de instar al rector a elevar, las situaciones Tipo II y Tipo III, ante la plataforma de SIUCE.
10. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a diseñar, implementar y evaluar, las diferentes acciones y herramientas que, contribuyan con la orientación vocacional, profesional y socio ocupacional de los educandos, que permitan una mejor toma de decisiones para la construcción de su propio futuro y aporte a la sociedad.
11. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a diseñar y orientar, estrategias, directrices y herramientas asertivas y eficaces de prevención, en materia de riesgos psicosociales y las problemáticas identificadas en los estudiantes.
12. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a materializar el componente de atención y asesoría a estudiantes y a sus familias en lo referido a la orientación psicosocial, socioemocional y escolar, para generar un frente común de promoción y prevención del riesgo psicosocial.
13. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a garantizar y articular, la participación de otras entidades, organizaciones y autoridades competentes, para intercambiar experiencias y recibir apoyo interinstitucional que favorezca el desarrollo integral del estudiante y el respeto de sus derechos humanos y prevalentes.

14. Conocer de manera eficaz, oportuna, asertiva y precisa, las diferentes normas legales vigentes (en numero de 22) que, acompañan a la legislación educativa vigente, y dirigir ese conocimiento, de manera inmediata a desarrollar y materializar, el registro y seguimiento establecido por nuestro Colegio, en materia de los casos remitidos por cada uno de los docentes.

Remitidos por los directivos docentes o por cualquier miembro de la comunidad educativa, acorde con la ley sobre tratamiento de datos e información, respetando el habeas data, el sigilo profesional y el derecho a la intimidad de los educandos, proponiendo oportuna e inmediatamente, estrategias de prevención e intervención en el manejo de situaciones particulares.

Funciones complementarias de nuestro Orientador o Psico orientador:

PREVENCIÓN:

1. Implementar, estrategias, mecanismos y herramientas asertivas, para prevenir el comportamiento inadecuado, antisocial y desviado, de parte de los educandos y estudiantes.
2. Promover el respeto mutuo, la tolerancia y la responsabilidad entre los estudiantes.
3. Fomentar la resolución pacífica de conflictos; NUNCA conciliar situaciones Tipo III.
4. Brindar charlas y talleres sobre temas relacionados con la disciplina y la convivencia escolar, la responsabilidad parental y la responsabilidad penal adolescente, tanto a los padres y acudientes, como a los estudiantes y educandos.

ATENCIÓN Y CUIDADO:

1. Atender, sin dilación, sin excusa, de inmediato, las situaciones de indisciplina, agresiones, matoneo, consumo de drogas, amenazas, situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III, que se presenten al interior de nuestro Colegio.
2. Coadyuvar y asesorar, en la aplicación de las medidas disciplinarias y coercitivas, correspondientes, de acuerdo con el Manual de Convivencia escolar, vigente.
3. Coadyuvar en la exigencia del adecuado porte del uniforme, cabello y demás aspectos del modelo estético que, aprueba y promueve nuestro P.E.I. educativo.
4. Dialogar con los estudiantes y sus familias para comprender, abordar, dirimir, y solucionar, las causas del comportamiento inadecuado y buscar soluciones conjuntas.
5. Brindar apoyo y orientación a los estudiantes que lo necesiten y que lo soliciten y dirigir, los escritos a los entes de control, inspección, vigilancia y salud, cuando sea del caso.
6. Exigir de inmediato y sin dilación, las actas especiales de debido proceso, para cada situación, o para cada actuación disciplinable, de parte de los demás miembros del conducto regular, y exigirlas por escrito; si no las recibe, generar el reporte ante el rector o ante el coordinador, salvando su responsabilidad personal.

SEGUIMIENTO:

1. Realizar, un seguimiento de los casos de indisciplina y demás factores antisociales que, afectan a la comunidad educativa y a sus miembros.
2. Evaluar, la efectividad de las medidas disciplinarias aplicadas.
3. Ajustar, las estrategias de prevención e intervención según sea necesario.
4. Solicitar, el acompañamiento de la oficina de orientación, según sea el caso.
5. Asistir, recordar y acompañar al rector, en la formulación del caso ante el aplicativo SIUCE.

OTRAS FUNCIONES:

1. Colaborar con el equipo docente en la gestión del aula.
2. Participar en la elaboración del Manual de Convivencia.
3. Representar al colegio en eventos relacionados con la convivencia escolar.
4. Mantener una comunicación efectiva y asertiva, con la comunidad educativa.
5. Apoyar de manera directa y esencial al comité de convivencia escolar, y seguir los parámetros, pautas, directrices y exigencias del mismo, así como sus obligaciones y deberes de ley, para NO incurrir en omisiones.

Respecto del Comité de Convivencia Escolar, se le recuerda:

COMITÉ DE CONVIVENCIA.

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ.

(Art. 22 decreto 1965 de 2013)
El Comité Escolar de Convivencia, estará encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

FUNCIONES.

Las funciones del Comité Escolar de Convivencia serán:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y educandos, directivos y educandos, entre educandos y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten, la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos

y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

3. Promover, la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité. 8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Es una obligación inexcusable, inaplazable, e indelegable del Orientador o Psico orientador, conocer, abordar, aplicar y exigir, el cumplimiento de la norma legal vigente en materia de Situaciones Tipo III y de la responsabilidad penal adolescente y responsabilidad parental, por acción o por omisión.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades

administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.1. Garantía de derechos y aplicación de principios.
En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos: la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012. (Decreto 1965 de 2013, artículo 35).

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.7. De los protocolos de los Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. (…)

2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.

3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.

4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.

Nuestro Orientador o Psico orientador, estará sujeto a la normatividad vigente y taxativa en el manual de convivencia escolar, y entre otros, acudirá al acato estricto de la norma legal vigente, antes que, a directrices, ordenes o actos administrativos de funcionarios públicos, pues estará sometido, al IMPERIO DE LA LEY, y no al imperio de los funcionarios públicos o terceros.

De las acciones y omisiones que generen indemnización, responderá con su pecunio, cada uno de los funcionarios bajo contrato laboral aquí, señalados, incluido el Orientador o Psico orientador, puesto que, nuestra **FUNDACIÓN MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO** se exime de tales pagos e indemnizaciones y responsabilidades, dado que, el Orientador o Psico orientador, ha sido altamente capacitado, junto con nuestra planta docente y directivos, para que, se evite, todo tipo de acción u omisión que, generen menoscabo a los derechos de la comunidad escolar, y desemboque en denuncias, o demandas, en indemnizaciones o en reparaciones por daños y perjuicios.

Debe estar acorde a las demás exigencias y deberes que, le asigne nuestro rector, y que, emergen acordes con su cargo como Orientador y Psico orientador, y su contrato laboral docente.

Además de las funciones mencionadas anteriormente, el Orientador o Psico orientador, de nuestro Colegio puede realizar, otras tareas, como:

1. Supervisar el comportamiento de los estudiantes en los recreos y otras actividades extracurriculares.
2. Indagar y abordar, especialmente, los casos de Bullying o acoso escolar, matoneo, agresiones, amenazas, hurtos, lesiones, embarazos adolescentes, consumo o porte de sustancias prohibidas, actos sexuales abusivos y tocamientos sexuales, ideaciones suicidas, retos virales de agresión o amenaza a la integridad de los estudiantes, retos desviados y retorcidos que, los estudiantes, traigan al colegio para generar daño a sus pares.
3. Coordinar y apoyar de inmediato, las denuncias dirigidas en conducto regular, a las autoridades locales e instancias del conducto regular; para todos los casos de situaciones graves de indisciplina o situaciones delictuales e infracciónales.
4. Activar de inmediato, las actas de debido proceso y acudir a brindar inmediato apoyo emocional a los estudiantes que han sido víctimas de violencia o acoso escolar o violencia sexual, violencia física u otro tipo de vejamen.
5. Exigir al rector, que las situaciones Tipo II y Tipo III, sean elevadas a la plataforma SIUCE de inmediato, para evitar llamados disciplinarios o denuncias penales por complicidad y por omisión. En caso de que, el rector haga caso omiso, eximirse mediante acto escrito, debidamente motivado, ante las directivas del colegio y copia a los entes de control e inspección y vigilancia.

El rol del Orientador o Psico orientador, es el cargo más desgastante y complejo y desafiante, pero también es una oportunidad para hacer una diferencia significativa en la vida de los estudiantes y generar una mejora visible en el ámbito escolar.

Es más que, evidente que los deberes de nuestro Orientador y Psico orientador, para nuestro Colegio son diversos y abarcan una amplia gama de tareas múltiples. Los deberes específicos

pueden variar y acentuarse, para beneficio y organización del colegio, pero ligado a sus deberes, coexisten, los derechos más comunes, además, sus derechos se incluyen, como:

- Derecho a un trabajo digno y decente: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a un trabajo que le permita vivir dignamente y cumplir con sus obligaciones familiares. Este derecho incluye un salario justo, buenas condiciones de trabajo, seguridad social y otros beneficios laborales.
- Derecho a la igualdad: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a la igualdad de oportunidades y trato en el trabajo, independientemente de su sexo, raza, religión, origen étnico o cualquier otra condición personal. NO será discriminado u hostigado.
- Derecho a la salud y la seguridad: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable. Esto incluye el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, protección contra accidentes y enfermedades laborales, y otros factores que garanticen su salud y seguridad.
- Derecho a la educación y la formación: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio tiene derecho a recibir educación y formación para mejorar sus habilidades y conocimientos. Esto puede incluir cursos de capacitación, oportunidades de aprendizaje continuo y otros programas de desarrollo profesional.
- Derecho a la participación: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a participar en las decisiones que afectan su trabajo. Esto incluye el derecho a ser representado por un sindicato u otra organización laboral, y a participar en los procesos de negociación colectiva.
- Derecho a la libertad de asociación: El Orientador y Psico orientador, de nuestro colegio privado, tiene derecho a asociarse libremente con otras personas para defender sus derechos e intereses. Esto incluye el derecho a formar sindicatos y a participar en sus actividades.
- Derecho a la huelga: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a la huelga, cuando se cumplen los requisitos legales. Esto significa que puede suspender temporalmente sus actividades laborales para protestar por condiciones de trabajo injustas o para exigir mejoras salariales o laborales.
- Derecho a la protección de la maternidad: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a la protección de la maternidad. Esto incluye el derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a otros beneficios laborales que faciliten su maternidad. Y acompañamiento de la paternidad.
- Derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a conciliar su vida laboral y familiar. Esto incluye el derecho a permisos parentales, trabajo flexible y otros beneficios que le permitan atender sus responsabilidades familiares.
- Derecho a la no discriminación: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a no ser discriminados en el trabajo. Esto significa que no puede ser discriminado por su sexo, raza, religión, origen étnico o cualquier otra condición personal.

- Derecho a la seguridad social: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a la seguridad social. Esto incluye el derecho a una pensión, a un seguro de salud y a otros beneficios sociales.
- Derecho a la protección contra el acoso: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a ser protegido contra el acoso en el trabajo. Esto incluye el acoso sexual, el acoso laboral y otros tipos de acoso.
- Derecho a la salud mental: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a la salud mental. Esto incluye el derecho a recibir atención médica y psicológica si la necesita.
- Derecho a la privacidad: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a la privacidad. Esto significa que no puede ser espiado o vigilado en el trabajo, sin su consentimiento.
- Derecho a la dignidad: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a ser tratado con dignidad en el trabajo. Esto significa que no puede ser insultado, humillado o maltratado o ser víctima de otros vejámenes.
- Derecho a la justicia: El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, tiene derecho a la justicia, si sus derechos son violados. Esto significa que puede presentar una queja ante las autoridades competentes o iniciar un proceso judicial para obtener, reparación por los daños sufridos y obtener, la defensa y restablecimiento de sus derechos vulnerados.
- Derecho a la desconexión laboral. El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, por ley, tiene derecho a la desconexión laboral. Ver: LEY 2191 del 06 de enero de 2022.

Estos derechos están protegidos por la Constitución Política de Colombia, las leyes laborales y los convenios internacionales de los que Colombia es parte. El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, puede hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, como el Ministerio del Trabajo, la Inspección del Trabajo o los tribunales de justicia o el comité de convivencia laboral de nuestro colegio.

A continuación, se presentan, algunas de las taxativas sanciones que se pueden imponer al El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio:

- Amonestación verbal: La amonestación verbal es una sanción leve que consiste en un llamado de atención, por parte del empleador.
- Amonestación escrita: La amonestación escrita es una sanción más grave que la amonestación verbal. Consiste en una carta en la que se registra la falta cometida y la sanción impuesta.
- Suspensión del trabajo sin goce de sueldo: La suspensión del trabajo sin goce de sueldo es una sanción que consiste en la separación temporal del trabajador de su puesto de trabajo, sin que se le pague el salario durante ese tiempo.
- Despido con justa causa: El despido con justa causa es la sanción más grave que se puede imponer a un trabajador. Consiste en la terminación unilateral del contrato de trabajo por

parte del empleador, por la acumulación de llamados de atención y demás faltas graves que, se constituyen como una causa justificada.

*** Denuncia formal ante el colegio de psicólogos, por falta a la ética profesional, o por incurrir en una mala praxis en su profesión.

Las sanciones que se pueden imponer al Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, varían en función de la gravedad de la falta cometida. Las faltas leves se sancionan con amonestación verbal o escrita. Las faltas graves se sancionan con suspensión del trabajo sin goce de sueldo. Las faltas muy graves se sancionan con despido con justa causa y compulsa de copias a los entes pertinentes.

De ninguna manera se acepta que, El Orientador y Psico orientador, sostenga o mantenga o propicie relaciones eróticas, emocionales o sentimentales con los estudiantes o las estudiantes, independiente de la edad de los estudiantes o educandos, no es de recibo, para nuestro colegio, tales actuaciones. Mucho menos, que sea cómplice o participe de las relaciones de otros docentes, con los estudiantes menores de edad, como cómplice por omisión, en tales casos, procede la cancelación de su contrato laboral, por mala praxis y por complicidad por omisión.

Las sanciones dirigidas al Orientador y Psico orientador, deben ser impuestas respetando el debido proceso, respetando el conducto regular, respetando el derecho a la defensa.

Esto significa que, El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio, debe ser informado acerca de la falta que se le imputa, debe tener, la oportunidad de defenderse y debe ser notificado de la sanción que se le impone, para que la pueda reponer y apelar como señala la ley.

Las siguientes, son algunas de las faltas que pueden ser sancionadas e imputadas al El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio:

- Inasistencia injustificada al trabajo: La inasistencia injustificada al trabajo es una falta grave que puede ser sancionada con suspensión del trabajo sin goce de sueldo e incluso con el despido con justa causa, ligado al deber de cuidado con los estudiantes.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales: El incumplimiento de las obligaciones laborales, como el incumplimiento de los horarios de trabajo, la negligencia en el desempeño de las funciones o la violación de las normas de seguridad, la violación de sus deberes de sigilo y actuación inmediata, puede ser sancionado con amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión del trabajo sin goce de sueldo.
- Acoso laboral: El acoso laboral, como el acoso sexual, el acoso psicológico o el maltrato laboral, es una falta muy grave que puede ser sancionada, incluso hasta con el despido con justa causa.

- Daño a los bienes del colegio: El daño a los bienes del colegio es una falta grave que puede ser sancionada con suspensión del trabajo sin goce de sueldo e incluso hasta el despido con justa causa.
- Falta de probidad: La falta de probidad, como el fraude, la corrupción o el enriquecimiento ilícito, es una falta muy grave que puede ser sancionada con el despido por justa causa.
- Falta de lealtad o actos de traición: La falta de lealtad y los actos de traición o la entrega de información confidencial o información privada, a terceros no autorizada o mal uso de las bases de datos, vulneración de la información privada o privilegiada, violación a la intimidad o violación del habeas data; es una falta muy grave que puede ser sancionada con despido con justa causa.

*** La violación por acción o por omisión de la ruta de atención escolar o del conducto regular, por parte del El Orientador y Psico orientador, lo hará responsable directamente en lo penal, civil, disciplinario, en caso de presentarse una demanda por reparación directa o en caso de que, tengamos que, acudir como Colegio, a la acción de repetición. Nuestro Colegio, NO se hará responsable de las acciones y omisiones de parte del El Orientador y Psico orientador, dado que, ha sido altamente capacitado para desarrollar, una ruta de atención escolar y un debido proceso y su perfil es absolutamente idóneo para su cargo y conoce acerca de sus responsabilidades penales, civiles, disciplinarias y administrativas, como Orientador y Psico orientador.

El Orientador y Psico orientador, de nuestro Colegio inexcusablemente, indelegablemente, inaplazablemente, debe conocer de manera precisa y adecuada acerca de las normas laborales, penales, civiles, disciplinarias que les aplican, y acerca de la responsabilidad penal adolescente y de las normas que, aplican a los estudiantes y educandos, para evitar ser sancionado, indebidamente.

REQUISITOS PARA SER ORIENTADOR O PSICO ORIENTADOR.

Par ser aceptado en el cargo de Orientador o Psico orientador, en nuestro Colegio, el postulante ha de cumplir con los siguientes, requisitos, como mínimo:

1. Profesional de la psicología y pedagogía o psicopedagogía (sola o con énfasis). 2. Licenciado en orientación (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Psicología (solo o con énfasis).
2. Trabajo social.
3. Terapias psicosociales.
4. Desarrollo familiar.
5. Terapia ocupacional.

VI. DEL EDUCADOR DE AULA, EN GENERAL.

El Educador o docente, es el profesional, responsable de generar y brindar toda su experticia, experiencia y conocimiento curricular, académico y destreza cognitiva, para educar y formar a los estudiantes y educandos, en la materia y área de su desempeño profesional y para el cual, ha sido contratado legalmente, y de la mano de sus procesos académicos, cognitivos y curriculares, debe sumado a ello, como garante del cuidado de los estudiantes y educandos, velar por el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y disciplina, contenidas en el manual de convivencia escolar y de velar, por la autonomía de nuestro colegio, aun ante los padres de familia, acudientes, cuidadores e incluso ante las autoridades de inspección, vigilancia y control. Su rol principal, es el de generar, promover y garantizar, dentro de nuestro Colegio, un ambiente de aprendizaje, educación para la vida, y generación de destrezas, aptitudes y capacidades en los estudiantes, conexas con la asertiva y respetuosa coexistencia y cohabitación de interacción diaria de los estudiantes, en un ámbito y ambiente escolar, positivo y seguro para todos los integrantes de nuestra comunidad educativa.

Su rol, como educador, y como docente, conexo a sus acciones y omisiones, se rigen y se apegan a los siguientes pilares jurídico – legales, concretos:

DEBER DE CUIDADO.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / CENTRO EDUCATIVO - Deber de custodia de los alumnos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Calidad de los educandos / OBLIGACIÓN DE CUIDADO - Centro educativo Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas.

Pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el artículo 2347 del Código Civil establece que "... los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (...)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado. El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior. FUENTE FORMAL: CÓDIGO CIVIL -

ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORÍA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Siempre acogerse al acato estricto del: DEBER DE CUIDADO.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / CENTRO EDUCATIVO - Deber de custodia de los alumnos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Calidad de los educandos / OBLIGACIÓN DE CUIDADO – Centro educativo Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el artículo 2347 del Código Civil establece que "... los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (...)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado. El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior. FUENTE FORMAL: CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORÍA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Frente al deber de cuidado:

La custodia ejercida por los establecimientos educativos debe mantenerse no solo durante el tiempo que el alumno pasa en sus instalaciones, sino también durante la realización de otras actividades educativas o de recreación, como paseos, excursiones, viajes y demás eventos tendientes al desarrollo de programas escolares. De acuerdo con el Consejo de Estado, el deber de cuidado surge de la relación de subordinación entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta, tiene no solo el compromiso, sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente.

Así lo advirtió el alto tribunal, al condenar al municipio de Floridablanca (Santander) a pagar más de 650 millones de pesos por los daños ocasionados a una menor de siete años de edad en las instalaciones de un colegio oficial, donde fue víctima de abuso por parte de dos de sus compañeros, en 1998.

La Sección Tercera, declaró la responsabilidad de la administración municipal, porque se vulneró un bien convencional y constitucional, como la protección del interés superior del niño, cuya seguridad debe ser garantizada en los establecimientos encargados de su cuidado.

Entre las órdenes impartidas, el municipio deberá, elaborar un diagnóstico sicológico de la víctima, hoy mayor de edad, para determinar si existen secuelas síquicas derivadas del trauma sufrido cuando era una niña, y, si es necesario, suministrar el tratamiento sicológico correspondiente para superar tales secuelas.
La Sala pudo verificar que la menor fue lesionada mientras se encontraba en el colegio, lo que significa que la vigilancia de la que disponía la institución no tuvo la eficacia suficiente para garantizar su seguridad.
A su juicio, el comportamiento de las directivas del colegio infringió normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Los establecimientos educativos deben tener las normas de seguridad necesarias para impedir que la integridad corporal y psíquica de los niños sea vulnerada”.
Y es evidente que en el caso sub judice dichas normas de seguridad no fueron implementadas o resultaron ineficaces; toda vez que una menor impúber fue agredida mientras estaba en el colegio público al que concurría cotidianamente”, señala la sentencia. El Consejo revocó la decisión del Tribunal Administrativo de Santander, por estimar que hizo una valoración indebida de las pruebas, ya que, en estos casos, aunque no exista una prueba directa de cómo ocurrieron los hechos, no se pueden desconocer las reglas de la experiencia, según las cuales:
Cuando se dan este tipo de agresiones, quienes las acometen obran encubiertos y ocultos de otras personas que los puedan delatar. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 68001231500019990261701, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio).

39

Ley 1098 de 2006. Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:
(...)
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
(...)
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

CÓDIGO PENAL. ARTICULO 25. ACCIÓN Y OMISIÓN. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedara sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley. Son constitutivas de posiciones de garantía, las siguientes situaciones:

1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.
2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.
3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.
4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijuridica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.

Parágrafo. Los numerales 1, 2, 3 y 4 solo se tendrán en cuenta en relación con las conductas punibles delictuales que atenten contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales.

ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 417. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISIÓN DE DENUNCIA.
El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 414. PREVARICATO POR OMISIÓN. El servidor público que omita, retarde, rehusé o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

LEY 1098 DE 2006. ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

De tal manera, que, en nuestro Colegio, NO podrá el Docente o Educador, incurrir en maltrato infantil, por descuido, omisión o trato negligente, y debe un inexcusable y estricto acato al **Concepto 152 del 28 de diciembre de 2017**, del ICBF; que taxativamente, señala:

Definición de maltrato infantil según la UNICEF, Organización Mundial de la salud y categorías de maltrató según la Corte Constitucional:

La UNICEF define al maltrato infantil como: "niños que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar, o en el entorno social. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión dé los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

La Organización Mundial de la Salud -OMS, señala que el maltrato infantil se define "… como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder; La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, al concluir que no existe limitación sobre quienes pueden ser los responsables perpetradores del maltrato infantil, puntualiza la definición del maltrato infantil; "…como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física; psicológica o moral de los (as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona.

De otra parte, en la sentencia C-397 de 2010, la Corte Constitucional señaló de manera general las categorías de maltrato infantil, así "…dentro de los estudios relacionados con el maltrato infantil se han establecido tres tipos. En primer lugar, el maltrato físico que estaría relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del niño; en segundo término, el maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, las burlas y ofensas que afecten al niño mental y moralmente y, por último, el maltrato omisivo que se daría cuando al niño se le deja, en situación de abandono o descuido que puede afectar su vida o su salud. Concepto del ICBF, No 152 del 28 de diciembre de 2017.

Nuestro Docente o Educador, tiene absolutamente claros, sus deberes en lo penal, civil, disciplinario, tercero civilmente responsable, y reparación directa y de acción de repetición, de manera que NUNCA, acudirá a conciliar, situaciones Tipo III o a cometer omisiones en materia de

la ruta de atención y protocolos que, exige el debido proceso y el conducto regular, derivado de las acciones y las omisiones de los educandos.

CORTE CONSTITUCIONAL --- T - 004 DE 2024.
Autonomía de las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia. Página 24 del fallo.

60. Artículos 38, 67 y 68 de la Constitución. Los particulares tienen el derecho de asociarse para la creación de establecimientos educativos y también se dispone la garantía para que los padres puedan escoger el tipo de educación que desean para sus hijos. En esa medida, la educación debe reflejar la pluralidad ética, intelectual, filosófica y religiosa de la sociedad, como expresión de la democracia. Por lo tanto, las instituciones educativas cuentan con un marco de autonomía, con el fin de lograr los fines que les imponen la Constitución y la ley, requiriendo que se ajusten a los principios y objetivos que orientan los procesos de formación.

61. La autonomía representa la capacidad que tienen los establecimientos educativos para tomar decisiones que fortalezcan su proyecto educativo institucional. En ese sentido, el ordenamiento jurídico delega en los colegios un margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia. En particular, el Decreto 1075 de 2015, que compila las normas del sector educación, consagra que "cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley".

62. El proyecto educativo institucional (en adelante PEI). Es una expresión de la autonomía escolar. En su contenido se fijan los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa. Incluye aquel los objetivos generales del proyecto de formación, su visión y misión. Pasa asimismo por señalar las estrategias pedagógicas para cumplir con sus objetivos. Inclusive, fija el plan de estudios y los criterios para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes.

63. El reglamento o manual de convivencia hace parte del PEI y, en ese orden, su formulación, adopción y modificación está dentro del marco de la autonomía del establecimiento educativo. Su contenido fija las reglas mínimas que permiten el buen funcionamiento del colegio, acorde con los objetivos del PEI y la finalidad del sistema educativo. En ese orden, el Decreto 1075 de 2015, señala que el manual de convivencia debe contener "una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa". **De modo que, como ha indicado esta corporación "de la observancia obligatoria que haga la comunidad académica a 41 su Manual de Convivencia, depende la materialización de aquellas políticas que buscan la formación moral, intelectual y física de los educandos de conformidad con el proyecto institucional".**

64. Con base en lo expuesto, se puede afirmar que la adopción o modificación de los manuales de convivencia, en principio, no implican una limitación del derecho a la educación de los estudiantes. Lo anterior porque, como se vio, los colegios tienen la libertad para regular la manera en que prestan su servicio, de conformidad con su misión, visión y objetivos institucionales.

(...) Página 26 del fallo.

72. En diferentes pronunciamientos, la Corte Constitucional, ha determinado que, como mínimo, la reglamentación disciplinaria de las instituciones educativas debe contener lo siguiente:

i) La notificación formal mediante la cual la institución da apertura al proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas susceptibles de ser sancionadas.

ii) La formulación clara y precisa de las conductas que dieron origen al proceso disciplinario y las faltas disciplinarias a que darían lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas), así como la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.

iii) El traslado al acusado de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, para permitir el ejercicio de su derecho de defensa.

iv) La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos por escrito o verbalmente, controvertir las pruebas con las que cuente la institución en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar su justificación.

v) Un acto motivado y con un pronunciamiento de fondo que contenga la decisión definitiva por parte de la institución.

vi) La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.

vii) La posibilidad de que el acusado pueda cuestionar las decisiones de las autoridades competentes.

73. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos implica una violación del derecho fundamental al debido proceso por la institución educativa y puede llevar al juez a inaplicar la reglamentación disciplinaria, en determinados casos, por inconstitucional. También implica la consecuente obligación a cargo de los colegios de ajustar las disposiciones contrarias a esta garantía constitucional.

La sujeción al debido proceso incluye asimismo la observancia de las reglas de procedimiento previamente establecidas en los manuales de convivencia de los colegios, una expresión del principio de legalidad que se deriva del artículo 29 de la Constitución.

74. Pues bien, además de garantizar el cumplimiento de etapas procesales que devienen del artículo 29 de la Constitución Política -recién mencionadas-, las instituciones educativas deben ejercer sus facultades de investigación y sanción disciplinaria en cumplimiento de los principios de publicidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.

75. En el marco del debido proceso, la Corte ha considerado que el principio de proporcionalidad tiene una relevancia fundamental en el ejercicio de la potestad sancionatoria que tienen las instituciones educativas, más aún cuando están involucrados niñas, niños y adolescentes. La educación, como ha sido reiterado en numerosos pronunciamientos de esta Corte, es un derecho y un deber, por lo que su aplicación es recíproca e implica el cumplimiento de diferentes cargas y obligaciones, tanto para el colegio como para el estudiante.

Por lo tanto, no puede entenderse como una cuestión intangible de los estudiantes, en virtud de la cual los colegios no puedan imponer correctivos drásticos para determinadas conductas, pues, aunque existe una garantía fundamental sobre el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, ello no supone que con fundamento en tal criterio sea permitido el desconocimiento de los reglamentos estudiantiles. **Por el contrario, "las sanciones son necesarias en procesos disciplinarios académicos pues por medio de estas, en alguna medida, se puede perseguir el mantenimiento de la convivencia y disciplina en un grupo amplio de niños".**

76. Con todo, la facultad de imponer sanciones no es absoluta, únicamente puede ejercerse dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y las disposiciones particulares que se incluyan en los manuales de convivencia, siempre que estas últimas no sean contrarias a normas superiores. La proporcionalidad de las sanciones está íntimamente ligada a la finalidad de los procesos disciplinarios. Esto es, "la corrección de la conducta que según las pautas de la institución es reprochada, procurando concientizar al disciplinado respecto de la falla que cometió, como parte del proceso educativo que está viviendo y los significativos cambios a los que se ve expuesto, naturales de las etapas de vida que afronta". Las diferentes medidas que adopten los colegios en procesos de esta naturaleza deben articularse con los fines educativos de dichas instituciones debido a que su carácter no es penal o punitivo, sino esencialmente pedagógico. **Si bien esto se traduce en un menor rigor que el exigible en los procesos judiciales, se trata de un factor que condiciona la forma como se deben adelantar los trámites disciplinarios y del que se derivan obligaciones especiales para la institución académica que pretende ejercer la potestad sancionatoria.**

********* Fallo de Corte Constitucional, del pasado 19 de enero de 2024.**

Con base en esos aspectos jurídicos, citados arriba, se plantea la función y rol del Docente o Educador, como una de las instancias, más relevantes en el deber de cuidado y la funcional coexistencia en la comunidad educativa de nuestro Colegio:

Funciones principales del Docente o Educador:

PREVENCIÓN:

1. Implementar, acatar y promover, las estrategias, mecanismos y herramientas asertivas, que sean dirigidas a prevenir el comportamiento inadecuado, antisocial y desviado, de parte de los educandos y estudiantes.
2. Promover, el respeto mutuo, la tolerancia y la responsabilidad entre los estudiantes.
3. Fomentar, la resolución pacífica de conflictos; NUNCA conciliar situaciones Tipo III.
4. Asistir y acompañar en disciplina y cuidado, a los estudiantes en medio de las charlas y talleres sobre temas relacionados con la disciplina y la convivencia escolar, la responsabilidad parental y la responsabilidad penal adolescente, dirigidas, tanto a los padres y acudientes, como también dirigidas a los estudiantes y educandos.

INTERVENCIÓN:

1. Atender, como primer respondiente, como parte de su deber de cuidado, sin dilación, sin excusa, y de inmediato, las situaciones de indisciplina, agresiones, matoneo, consumo de drogas, amenazas, situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III, que se presenten al interior de nuestro Colegio.
2. Activar, las actas de debido proceso, redactar y diligencias, las actas y coadyuvar, en la aplicación de las medidas disciplinarias y coercitivas, correspondientes, de acuerdo con el Manual de Convivencia escolar, vigente, respetando el conducto regular, y realizando todo por escrito.
3. Exigir, el adecuado porte del uniforme, cabello y demás aspectos del modelo estético que, aprueba y promueve nuestro P.E.I. educativo.
4. Dialogar, con los estudiantes y sus familias para comprender, abordar, dirimir, y solucionar, las causas del comportamiento inadecuado y buscar soluciones conjuntas.
5. Brindar apoyo, y orientación a los estudiantes que lo necesiten, redirigirlos a orientación escolar, cuando sea del caso.
6. Redactar, elaborar, diligencias, sin excusa, de inmediato y sin dilación, las correspondientes actas especiales de debido proceso, para cada situación, o para cada actuación disciplinable.

SEGUIMIENTO:

1. Realizar, el seguimiento, de los casos de indisciplina y demás factores antisociales que, afectan a la comunidad educativa y a sus miembros, realizar, los respectivos reportes, como le ordena el artículo 19 de la ley 1620 de 2013.
2. Realizar, el acompañamiento y seguimiento, y acudir a evaluar, la efectividad de las medidas disciplinarias aplicadas, con miras a la mejora del individuo, como le ordena el artículo 19 de ley 1620 de 2013.
3. Coadyuvar, en las herramientas y estrategias para acudir a ajustar, las estrategias de prevención e intervención según sea necesario.

4. Solicitar, el acompañamiento de la oficina de orientación, según sea el caso.
5. Asistir, recordar y acompañar al rector, en la formulación del caso ante el aplicativo SIUCE.

OTRAS FUNCIONES:

1. Solicitar ayuda, y apoyo, de parte del equipo docente en la gestión del aula.
2. Participar, de manera directa, en la elaboración del Manual de Convivencia, como le ordena el artículo 17, el artículo 19 de ley 1620 de 2013.
3. Representar, al colegio en eventos relacionados con festividades, actividades y ceremonias especiales, aprobadas por las directivas, si no existe aprobación, NO está obligado a participar.
4. Mantener, una comunicación efectiva, asertiva y respetuosa, con la comunidad educativa. Jamás permitir, que un acudiente o padre de familia o cuidador, le falte al respeto, le alce la voz, lo agreda verbal o físicamente, de lo anterior, se dejará acta de debido proceso, de inmediato.
5. Participar, en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
6. Participar, en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de nuestra institución privada, conforme a los planteamientos del Proyecto Educativo Institucional – PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales de nuestra educación de calidad.
7. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña para abordar a sus estudiantes y educandos.
8. Planificar, las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.
9. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña y para los cuales, fue contratado.
10. Planificar, los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Construir, ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
12. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular, las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, para garantizar, la educación de calidad que nos exige el artículo 67 superior constitucional.
13. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
14. Desarrollar, promover y ejecutar, actividades formativas que permitan relacionar, los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.
15. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.

16. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.
17. Presentar informes, a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.
18. Apoyar, los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de nuestro Colegio.
19. Registrar, el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.
20. Participar e incentivar, en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias, salubres, dignas y proactivas.
21. Evaluar, significar y valorar el uso de los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.
22. Apoyar, las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución y, sobre todo, la normativa legal vigente, y en especial la ley 1098 de 2006 y la ley 1620 de 2013.
23. Proponer, la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.
24. Vincular, en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo, en materia de mejorar el entorno psicosocial y socioeconómico.
25. Apoyar, la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.
26. Conocer y promover, los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio, para denunciar posibles casos de vulneración de los derechos de los menores de edad escolarizados en nuestro Colegio.
27. Planear y desarrollar, estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.
28. Promover, la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.
29. Participar, en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.
30. Promover, entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar de manera constructiva, proactiva, democrática y oportuna.
31. Identificar, las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes, brindarles una atención oportuna en su rol de docente del aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.

32. Participar, en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina, nuestra institución educativa privada, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos superiores.
33. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones de cada docente de aula.
34. Desempeñar su rol de coadyuvancia, con el propósito esencial del comité de convivencia escolar, y seguir los parámetros, pautas, directrices y exigencias del mismo, así como sus obligaciones y deberes de ley, para NO incurrir en omisiones.

Respecto del Comité de Convivencia Escolar, se le recuerda, a cada docente y educador:

COMITÉ DE CONVIVENCIA.

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ.

(Art. 22 decreto 1965 de 2013)

El Comité Escolar de Convivencia, estará encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

FUNCIONES.

Las funciones del Comité Escolar de Convivencia serán:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y educandos, directivos y educandos, entre educandos y entre docentes.
2. Liderar, en los establecimientos educativos acciones que fomenten, la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover, la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Es una obligación inexcusable, inaplazable, e indelegable del Docente o Educador, conocer, abordar, aplicar y exigir, el cumplimiento de la norma legal vigente en materia de Situaciones Tipo III y de la responsabilidad penal adolescente y responsabilidad parental por acción o por omisión.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.1. Garantía de derechos y aplicación de principios.
En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos: la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo,

se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012. (Decreto 1965 de 2013, artículo 35).

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.7. De los protocolos de los Establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

(...)
Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.

2. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.

3. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.

El Docente o Educador, estará sujeto a la normatividad vigente y taxativa en el manual de convivencia escolar, y entre otros, acudirá al acato estricto de la norma legal vigente, antes que, a directrices, ordenes o actos administrativos de funcionarios públicos, pues estará sometido, al IMPERIO DE LA LEY, y no al imperio de los funcionarios públicos o terceros.

De las acciones y omisiones que generen indemnización, el Docente o Educador, responderá con su pecunio, puesto que, cada uno de los funcionarios bajo contrato laboral aquí, señalados, incluido cada uno de los Docentes o Educadores, que hace parte de la planta docente de nuestra **FUNDACIÓN 46 MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO** debe acudir a actuar de inmediato en sus deberes de cuidado, atención y de actuaciones de ley, de manera tal que nuestro Colegio, se exime de tales pagos e indemnizaciones y responsabilidades, dado que, cada Docente o Educador, ha sido altamente capacitado, como parte de nuestra planta docente y directivos, para que, se evite, todo tipo de acción u omisión que, generen menoscabo a los derechos de la

comunidad escolar, y desemboque en denuncias, o demandas, en indemnizaciones o en reparaciones por daños y perjuicios.

Requisitos para ser Docente o Educador de nuestra Fundación:

1. Título profesional en educación o áreas afines.
2. Experiencia docente, mínimo de 2 años.
3. Habilidades de liderazgo, comunicación y resolución de conflictos.
4. Altísimo conocimiento de la legislación educativa vigente.
5. Altísimo conocimiento de las normas legales aplicables a los estudiantes y padres de familia y acudientes y cuidadores.
6. Capacidad de trabajar en equipo.
7. Compromiso con la misión, visión, filosofía y los valores de nuestro Colegio.
8. Cada Docente o Educador, desde sus tareas de educador en lo cognitivo, curricular y académico y el cuidado y atención de los estudiantes, juega un papel fundamental en la creación de un ambiente de aprendizaje positivo y seguro para todos nuestros estudiantes. Su trabajo es esencial para garantizar que el colegio sea un lugar donde los estudiantes puedan desarrollar su potencial académico, cognitivo, curricular, comportamental, disciplinario y personal.

Además de las funciones mencionadas anteriormente, cada Docente o Educador, de nuestro Colegio debe realizar otras tareas, conexas al deber de cuidado, tales, como:

1. Supervisar el comportamiento de los estudiantes en los recreos y otras actividades extracurriculares.
2. Indagar y abordar, especialmente, los casos de Bullying o acoso escolar, matoneo, agresiones, amenazas, hurtos, lesiones, embarazos adolescentes, consumo o porte de sustancias prohibidas, actos sexuales abusivos y tocamientos sexuales, ideaciones suicidas, retos virales de agresión o amenaza a la integridad de los estudiantes, retos desviados y retorcidos que, los estudiantes, traigan al colegio para generar daño a sus pares.
3. Coordinar y apoyar de inmediato, coadyuvar con las denuncias dirigidas en conducto regular, a las autoridades locales e instancias del conducto regular; para todos los casos de situaciones graves de indisciplina o situaciones delictuales e infracciónales, como le ordena la ley 1620 de 2013, en su artículo 19, y le ordena la ley 1146 de 2007, en sus artículos 12 y 15 y como le ordena el artículo 25 del código penal, vigente y como le ordena la Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.
4. Solicitar a la oficina de Orientación, que, acuda a brindar inmediato apoyo emocional a los estudiantes que han sido víctimas de violencia o acoso escolar o violencia sexual, violencia física u otro tipo de vejamen.
5. Exigir al rector, que las situaciones Tipo II y Tipo III, sean elevadas a la plataforma SIUCE de inmediato para evitar llamados disciplinarios o denuncias penales por complicidad y por

omisión. En caso de que, el rector haga caso omiso, eximirse mediante acto escrito, debidamente motivado, ante las directivas del colegio y copia a los entes de control e inspección y vigilancia.

El rol del Docente o Educador, es bastante complejo y desafiante, pero también es una oportunidad para hacer una diferencia significativa en la vida de los estudiantes, en su cotidiano proceder.

Es más que, evidente que los deberes de nuestra planta docente y de cada Docente o Educador, para nuestro Colegio son diversos y abarcan una amplia gama de tareas múltiples. Los deberes específicos pueden variar y acentuarse, para beneficio y organización del colegio, pero ligado a sus deberes, coexisten los derechos más comunes, además, los derechos se incluyen, como:

- Derecho a un trabajo digno y decente: cada Docente o Educador, de nuestro Colegio, tiene derecho a un trabajo que le permita vivir dignamente y cumplir con sus obligaciones familiares. Este derecho incluye un salario justo, buenas condiciones de trabajo, seguridad social y otros beneficios laborales.
- Derecho a la igualdad: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a la igualdad de oportunidades y trato en el trabajo, independientemente de su sexo, raza, religión, origen étnico o cualquier otra condición personal. NO será discriminado u hostigado.
- Derecho a la salud y la seguridad: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable. Esto incluye el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, protección contra accidentes y enfermedades laborales, y otros factores que garanticen su salud y seguridad.
- Derecho a la educación y la formación: cada Docente o Educador de nuestro Colegio tiene derecho a recibir educación y formación para mejorar sus habilidades y conocimientos. Esto puede incluir cursos de capacitación, oportunidades de aprendizaje continuo y otros programas de desarrollo profesional.
- Derecho a la participación: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a participar en las decisiones que afectan su trabajo. Esto incluye el derecho a ser representado por un sindicato u otra organización laboral, y a participar en los procesos de negociación colectiva.
- Derecho a la libertad de asociación: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a asociarse libremente con otras personas para defender sus derechos e intereses. Esto incluye el derecho a formar sindicatos y a participar en sus actividades.
- Derecho a la huelga: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a la huelga, cuando se cumplen los requisitos legales. Esto significa que puede suspender temporalmente sus actividades laborales para protestar por condiciones de trabajo injustas o para exigir mejoras salariales o laborales.

- Derecho a la protección de la maternidad: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a la protección de la maternidad. Esto incluye el derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a otros beneficios laborales que faciliten su maternidad. Y acompañamiento de la paternidad.
- Derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a conciliar su vida laboral y familiar. Esto incluye el derecho a permisos parentales, trabajo flexible y otros beneficios que le permitan atender sus responsabilidades familiares.
- Derecho a la no discriminación: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a no ser discriminado en el trabajo. Esto significa que no puede ser discriminado por su sexo, raza, religión, origen étnico o cualquier otra condición personal.
- Derecho a la seguridad social: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a la seguridad social. Esto incluye el derecho a una pensión, a un seguro de salud y a otros beneficios sociales.
- Derecho a la protección contra el acoso: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a ser protegido contra el acoso en el trabajo. Esto incluye el acoso sexual, el acoso laboral y otros tipos de acoso.
- Derecho a la salud mental: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a la salud mental. Esto incluye el derecho a recibir atención médica y psicológica si la necesita.
- Derecho a la privacidad: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a la privacidad. Esto significa que no puede ser espiado o vigilado en el trabajo, sin su consentimiento.
- Derecho a la dignidad: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a ser tratado con dignidad en el trabajo. Esto significa que no puede ser insultado, humillado o maltratado o ser víctima de otros vejámenes.
- Derecho a la justicia: cada Docente o Educador de nuestro Colegio, tiene derecho a la justicia, si sus derechos son violados. Esto significa que puede presentar una queja ante las autoridades competentes o iniciar un proceso judicial para obtener, reparación por los daños sufridos y obtener, la defensa y restablecimiento de sus derechos vulnerados.
- Derecho a la desconexión laboral. cada Docente o Educador de nuestro Colegio, por ley, tiene derecho a la desconexión laboral. Ver: LEY 2191 del 06 de enero de 2022.

Estos derechos están protegidos por la Constitución Política de Colombia, las leyes laborales y los convenios internacionales de los que Colombia es parte. cada Docente o Educador de nuestro Colegio, puede hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, como el Ministerio del Trabajo, la Inspección del Trabajo o los tribunales de justicia o el comité de convivencia laboral de nuestro colegio.

A continuación, se presentan, algunas de las taxativas sanciones que se pueden imponer a cualquiera de nuestros Docentes o Educadores en nuestro Colegio:

- Amonestación verbal: La amonestación verbal es una sanción leve que consiste en un llamado de atención, por parte del empleador.
- Amonestación escrita: La amonestación escrita es una sanción más grave que la amonestación verbal. Consiste en una carta en la que se registra la falta cometida y la sanción impuesta.
- Suspensión del trabajo sin goce de sueldo: La suspensión del trabajo sin goce de sueldo es una sanción que consiste en la separación temporal del trabajador de su puesto de trabajo, sin que se le pague el salario durante ese tiempo.
- Despido con justa causa: El despido con justa causa es la sanción más grave que se puede imponer a un trabajador. Consiste en la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, por la acumulación de llamados de atención y demás faltas graves que, se constituyen como una causa justificada.

Las sanciones que se pueden imponer a cada Docente o Educador de nuestro Colegio, varían en función de la gravedad de la falta cometida. Las faltas leves se sancionan con amonestación verbal o escrita. Las faltas graves se sancionan con suspensión del trabajo sin goce de sueldo. Las faltas muy graves se sancionan con despido con justa causa.
De ninguna manera se acepta que, ningún Docente o Educador, de nuestra planta docente, sostenga o mantenga o propicie relaciones eróticas, emocionales o sentimentales con los estudiantes o las estudiantes, independiente de la edad de los estudiantes o educandos, no es de recibo, para nuestro colegio, tales actuaciones. Ser cómplice y ocultar, esas mismas relaciones, de parte de otro docente u otra docente, con los estudiantes o educandos, será causal inmediata de despido por justa causa.

Las sanciones deben ser impuestas respetando el debido proceso, respetando el conducto regular, respetando el derecho a la defensa.

Esto significa que, cada Docente o Educador de nuestro Colegio, debe ser informado acerca de la falta que se le imputa, debe tener, la oportunidad de defenderse y debe ser notificado de la sanción que se le impone, para que la pueda reponer y apelar como señala la ley.

Las siguientes, son algunas de las faltas que pueden ser sancionadas e imputadas a cualquiera de los Docentes o Educadores de la planta docente, de nuestro Colegio:

- Inasistencia injustificada al trabajo: La inasistencia injustificada al trabajo es una falta grave que puede ser sancionada con suspensión del trabajo sin goce de sueldo e incluso con el despido con justa causa, ligado al deber de cuidado con los estudiantes.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales: El incumplimiento de las obligaciones laborales, como el incumplimiento de los horarios de trabajo, la negligencia en el desempeño

de las funciones o la violación de las normas de seguridad, puede ser sancionado con amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión del trabajo sin goce de sueldo.

- Acoso laboral: El acoso laboral, como el acoso sexual, el acoso psicológico o el maltrato laboral, es una falta muy grave que puede ser sancionada, incluso hasta con el despido con justa causa.
- Daño a los bienes del colegio: El daño a los bienes del colegio es una falta grave que puede ser sancionada con suspensión del trabajo sin goce de sueldo e incluso hasta el despido con justa causa.
- Falta de probidad: La falta de probidad, como el fraude, la corrupción o el enriquecimiento ilícito, es una falta muy grave que puede ser sancionada con el despido por justa causa.
- Falta de lealtad o actos de traición: La falta de lealtad y los actos de traición o la entrega de información confidencial o información privada, a terceros no autorizada o mal uso de las bases de datos, vulneración de la información privada o privilegiada, violación a la intimidad o violación del habeas data; es una falta muy grave que puede ser sancionada con despido con justa causa.

*** La violación por acción o por omisión de la ruta de atención escolar o del conducto regular, por parte de algún Docente o Educador, lo hará responsable directamente en lo penal, civil, disciplinario, en caso de presentarse una demanda por reparación directa o en caso de que, tengamos que, acudir como Colegio, a la acción de repetición. Nuestro Colegio, NO se hará responsable de las acciones y omisiones de parte del Docente o Educador, dado que, ha sido altamente capacitado para desarrollar, una ruta de atención escolar y un debido proceso.

Cada Docente o Educador, de nuestro Colegio inexcusablemente, indelegablemente, inaplazablemente, debe conocer de manera precisa y adecuada acerca de las normas laborales, penales, civiles, disciplinarias que les aplican, y acerca de la responsabilidad penal adolescente y de las normas que, aplican a los estudiantes y educandos, para evitar ser sancionados indebidamente.

VII. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DOCENTES DE PREESCOLAR

1. Conocer y dominar saberes, referidos al desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes para establecer relación con los procesos de enseñanza y aprendizaje.
2. Diseñar y diligenciar instrumentos, para la planeación de las experiencias pedagógicas y para el registro cualitativo del proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños y las niñas del grupo a cargo, con una perspectiva de diversidad y reconocimiento de la singularidad.
3. Generar, ambientes y desarrollar experiencias pedagógicas que les permita a los estudiantes, a partir de las situaciones de la vida cotidiana, incentivar el cuidado de sí y del otro, la autonomía, la construcción de acuerdos de convivencia, potenciar su curiosidad y creatividad.

4. Elaborar, y adaptar material pedagógico y didáctico pertinente para los estudiantes de preescolar.
5. Generar, experiencias basadas em el juego, la literatura, la exploración del medio y las expresiones
6. artísticas que promueven el desarrollo, aprendizaje, bienestar y participación de los estudiantes.

VIII. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DOCENTES DE BÁSICA PRIMARIA

1. Conocer, el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y de manera especial, los criterios definidos para estudiantes de los grados de este ciclo educativo, que permita realizar el seguimiento y la evaluación del trabajo académico en el aula.
2. Desarrollar, estrategias que articulen y enriquezcan el trabajo interdisciplinario, propio de este ciclo de educación, considerando los referentes de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Plantear actividades, de apoyo y nivelación, previo análisis de su proceso formativo y acorde con el desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes de este ciclo educativo.

IX. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO

1. Conocer, el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para el seguimiento y evaluación del trabajo em el aula.
2. Plantear, actividades de apoyo y nivelación para los estudiantes de básica y media, previo análisis de su proceso formativo.
3. Estructurar, la planeación académica considerando las estrategias didácticas propias de la disciplina o área de conocimiento.
4. Orientar, la reflexión y aplicación práctica de los conocimientos propios de la disciplina o área de conocimiento, en situaciones de aula y escenarios vinculados a las experiencias cotidianas de los estudiantes.
5. Participar, de espacios de trabajo conjunto con docentes de otras áreas de conocimiento para articular y enriquecer el trabajo interdisciplinario.

X. Notas jurídicas finales.

Los derechos, deberes, sanciones y anexos del presente documento, aplican por igual, a los docentes de preescolar, primaria, bachillerato y técnico, de manera que, están claramente y debidamente informados de sus derechos, deberes, compromisos y prohibiciones. De las acciones y omisiones que generen indemnización, responderán con su pecunio, cada uno de los funcionarios bajo contrato laboral aquí, señalados, nuestra **FUNDACIÓN MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO** se exime de tales pagos e indemnizaciones y responsabilidades, dado que, ha sido altamente capacitada la planta docente y directivos, para que, se evite, todo tipo de acción u omisión que, generen menoscabo a los derechos de la comunidad escolar.

Este manual de funciones docentes, está jurídicamente, y estrictamente ligado al contrato laboral docente, al contrato de matrícula, y al manual de convivencia escolar vigente, de nuestro Colegio, para vigencia de 2024. Traduce que, su conexidad es penal, civil, disciplinaria y estricta en materia de las acciones y omisiones de los aquí citados y nombrados como miembros de la comunidad educativa en materia de sus responsabilidades, acciones, omisiones y demás actuaciones dentro del umbral de sus funciones.

El presente documento, está protegido por sus respectivos derechos de autor, está prohibida su reproducción, su uso sin autorización del autor y titular de los derechos, y su parafraseo, su uso inadecuado, acarreará, las acciones de ley, para violación a derechos de autor.

Firma:

DR. LUIS CARLOS TENORIO HERRERA

PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO
COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO
COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH
2024 – 2026